



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

“LA POLITICA DE APARTHEID”

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

CARLOS GONZALEZ GARCIA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

La práctica de la discriminación racial es un hecho, que es practicado casi universalmente de una forma u otra pero es llevado a cabo, aunque sin llegar a los límites de violación de todos los derechos del hombre de la forma en que lo ha hecho la política del Apartheid, mancillando así la conciencia de la Humanidad.

Es una lástima que miles de personas que solamente se diferencian por el color, sus creencias o sus ideas políticas, no se les da la oportunidad de desarrollar se quitándoles así el derecho de ser más útiles al mundo, que día con día necesita más de personas capacitadas.

Esa es la razón por la cual decidí hacer el estudio de esta política, pensando que en el mundo de ahora no hay lugar para ella, porque como seres humanos todos somos iguales y no es justo que una persona por el simple hecho de ser de color o descendiente de una persona de color sea tratada como un animal, quitándole así todos los derechos que le son inalienables.

Empiezo mi trabajo con algo de historia del Africa del Sur que es el punto de desarrollo de esa políti-

ca, continuando con lo que es el Apartheid. En el tercer capítulo hago un estudio de la Declaración de Derechos Humanos, viendo en el siguiente capítulo cómo son violados esos derechos por la política del Apartheid.

En el último capítulo veremos cómo un organismo internacional -Las Naciones Unidas- ha hecho hasta lo imposible para evitar que esta política siga adelante.

Ha sido sostenido a través de los últimos años el que a la larga la lógica del capitalismo competitivo triunfaría sobre las injusticias deliberadas de la política del Apartheid de Sudáfrica. Se dice así mismo que el Apartheid se viene "abajo" o se está "desmoronando" a causa de las presiones económicas, ya que dichas presiones y el Apartheid son incompatibles, es sólo cuestión de tiempo dicen los críticos más moderados del Apartheid. Es obvio que lo dicho anteriormente es atractivo a pesar de que no se sepa exactamente cuándo se producirán dichos cambios, sin embargo esperemos que en un futuro no muy lejano podamos ver esto.

CAPITULO I

BREVE HISTORIA DEL AFRICA DEL SUR

- Antecedentes
- Antecedentes Históricos
 - A) Fundaciones Holandesas
 - B) Inmigración y Expansión
 - C) Evolución de la Población Africana
 - Esclavos, Hotentotes, "Bushmen"
 - D) Oposición Africana y Descontento Económico
 - División de Sudáfrica: Conquistas Británicas
 - E) Política Británica, 1806-36
 - F) Guerra Sudafricana

ANTECEDENTES

Uno de los problemas más serios de hoy en día es la discriminación racial, ya que el solo pensamiento de que se trate a una persona en forma diferente por el simple hecho de su raza, color o linaje crea una actitud de sublevación y clama a la conciencia y a la razón. Para hacer un análisis de este problema que tan graves - consecuencias ha traído y que en el futuro será más grave aún si no es resuelto oportunamente, es necesario - empezar por los antecedentes históricos que son su base.

ANTECEDENTES HISTORICOS (1)

Sudáfrica era desconocida para los griegos, romanos y europeos antes del siglo XV, pero debido a la influencia de Enrique el Navegante (1394-1460), los marineros portugueses se aventuraron hacia el oeste llegando al Cabo de Buena Esperanza, y en 1498 Vasco de Gama alcanzó su objetivo, India. Desde entonces los portugueses tuvieron supremacía sobre las Indias, usándola para explorar las especias asiáticas y el oro africano. Colonizaron Angola y Mozambique, mas no llegaron a lo que

(1) "Historia Universal" César Cantú. Enciclopedia Británica, Letra A.

después se llamó Sudáfrica pensando que sus habitantes eran aún muy primitivos como para esforzarse en evangelizarlos o comerciar. En el siglo XVI, a pesar de que por las aguas africanas pasaban barcos portugueses, las personas civilizadas eran solamente los sobrevivientes de esos barcos que naufragaban en las costas, siendo - en su mayoría holandeses e ingleses.

A) FUNDACIONES HOLANDESAS

A finales del siglo XVI los pescadores ingleses y holandeses empezaron su comercio con Asia ruta del Cabo. A principios del siglo XVII llegaban a Santa Elena, El Cabo y Mauricio. En 1615 los ingleses trataron vanamente de establecerse en El Cabo, y cinco años después - dos capitanes ingleses tomaron toda Africa en nombre de Kames I; pero fue Santa Elena la que eventualmente se convirtió en el puerto principal para las compañías inglesas. Por lo tanto las compañías holandesas monopolizaron el comercio de especias en la India.

En 1652-54 la guerra Anglo-Holandesa era inminente y debido a un reportaje entregado por Leender Janssen decidieron enviar una expedición hacia el Cabo y establecer un fuerte en esa región. Al frente de esa expedición iba el Dr. Jan van Riabeek, quien tenía seis -

años de experiencia en el comercio de esa compañía. Llegaron al Cabo el 7 de abril de 1652, quedándose - por un período de 10 años, pero debido a las pestes, inundaciones e indisciplinas, dicha expedición casi quedó en el desastre.

Sobrellevando todos estos problemas se dedicaron a - hacer exploraciones y a cultivar las tierras. Sin em bargo esto no era lo que se tenía en mente; ya que en ese tiempo los nómadas se organizaron en tribus ocupando la mayoría de las regiones de la costa de Sudáfrica. La Península del Cabo fue ocupada por tres de esas tribus quienes consideraban a los holandeses co mo intrusos en sus dominios y más al darse cuenta que no se encontraban en esos lugares como aves de paso sino que estaban construyendo fuertes y extendiendo su área de civilización. Los holandeses utilizaban el trueque con las tribus, las cuales tiempo después ro baban lo que habían cambiado. En esa época de la historia de Sudáfrica no existía el racismo debido a que los holandeses continuaban con el intercambio con los nativos. Van Riebeeck inició dos experimentos que - tiempo después traerían consecuencias. Al principio el trabajo de la compañía era hecho por los sirvientes de la compañía, pero en 1657 unos cuantos esclavos fueron importados para esos trabajos y en 1658 y

tiempo después fueron traídos más con el mismo fin.

El segundo experimento fue iniciado en 1657 cuando la compañía con la esperanza de ahorrar dinero si se cultivaba el maíz por personas libres dieron la libertad a 9 hombres casados y les entregaron 30 acres de tierra para su cultivo y ellos tenían que venderles a los precios establecidos por la compañía. Así Van Riebeeck dejó los principios de una colonia que utilizaba el trabajo de esclavos y se encontraba frente a un problema nativo.

B) INMIGRACION Y EXPANSION

En 1662 el Cabo llegó a tener 250 personas blancas establecidas, de las cuales casi la mitad eran sirvientes o acompañantes, y en los siguientes años hubo un pequeño aumento. Durante el gobierno de Simon Van der Stel (1679-99) y su hijo W.A. Van der Stel (1699-1707), la compañía hizo un gran esfuerzo alentando a las personas a inmigrar. En 1707 el censo mostraba 1779 personas dueñas de 1107 esclavos. Esto era mínimo comparado con las colonias inglesas en América del Norte. Mas sin embargo, las personas africanas de nuestros días son descendientes de esas que llegaron en 1707. La mayoría de estas personas eran de origen holandés y alemán, había también un pequeño grupo muy significativo

de unos 200 hugonotes que después del edicto de Nantes en 1685 fueron hacia los Países Bajos y de ahí fueron enviados hacia el Cabo. La compañía infiltró a los hugonotes entre las personas que ya se habían establecido en ese lugar y en menos de una generación se asimilaron a pesar de la lengua francesa y hasta pronunciando sus nombres de la manera holandesa; el área de establecimiento se expandió con la población hasta Stellenboch y hacia el valle del Río Berg.

Un oficial fue designado en Stellenboch en 1685 para tratar de resolver todas las necesidades de la administración local, asignándose también cuatro ciudadanos locales, otorgándole al oficial la jurisdicción en casos civiles menores. La mayoría de los sirvientes vivían en la ciudad del Cabo donde el gobernador y sus subordinados formaron un concilio de dirección política los cuales otorgaban las reglas para la colonia; sujetos a las autoridades del gobernador general y el consejo de las Indias en Batavia y los directores en los Países Bajos.

En un principio los ciudadanos no estaban de acuerdo con la mayoría de las reglas, que imponían restricciones e impuestos en el comercio interno por ejemplo el derecho de negociar los productos locales, incluyendo el ganado que era subastado a los contratantes, así -

como la venta de bienes importados. A finales de siglo el Cabo estaba produciendo más vino, brandy y maíz de lo que se consumía en la localidad y para los barcos que ahí llegaban, habiendo poca oportunidad para exportar.

C) EVOLUCION DE LA POBLACION AFRICANA

La compañía probablemente convencida que el establecimiento blanco guiaba a agitaciones políticas y no queriendo unos nuevos Países Bajos en Sudáfrica restringió la inmigración después de los Van Der Stel, a pesar de lo cual durante el siglo XVIII una visión de nuevos Países Bajos se fue formando con el material humano ya presente. La población blanca aumentó en casi 15,000 personas en 1875 que para entonces veían a Sudáfrica como su único hogar y hablaban su lengua - "Afrikaans" derivado del lenguaje de los Países Bajos. Los habitantes de El Cabo, el único puerto y la única ciudad en la colonia eran la mayoría comerciantes y posaderos. W.A. Van der Stel dio la oportunidad a los ciudadanos de concentrarse en la ganadería y en esa forma en pocos años fue posible para los ciudadanos ocupar hasta 6,000 acres o más de tierra tomándola como su propiedad pagando a la compañía una pequeña cantidad anual lo cual dio por resultado la continua expansión de sus fronteras por los establecimien

tos blancos. Como resultado, miles de personas blancas se dispersaron en una área dos veces mayor que In gl at er r a.
glaterra.

Esclavos, Hotentotes, "Bushmen"

Durante el siglo XVIII los esclavos, los hotentotes y algunos de los Bushmen empezaron a mezclarse unos con otros y con los europeos formando la comunidad que ahora conocemos como el Cabo Colorado.

Aunque eran pocos los esclavos que importaban, la población esclava era de casi 17,000 en 1795. Las clases negras de las costas del este y el oeste predominaban al igual que los malayas de las Indias del este formando una importante minoría.

La guerra de los hotentotes empezó en 1670, pero no fue eso lo que causó grandes daños en ellos sino que la vi r u e l a, ya que fue una gran epidemia que se extendió no sólo entre ellos sino entre su ganado también, dando como resultado que los blancos avanzaran hacia su terri t o r i o quedando así desprovistos de sus tierras y ganados que eran sus únicos medios para vivir independientemente. Esto causó que los hotentotes salieran hacia las fronteras y algunos fueran siervos de los blancos. El grupo de salvajes o bushmen seguían aún más primiti

vos que los hotentotes y antes de que se establecieran los grupos blancos, ellos ya se encontraban en los lugares más áridos y montañosos de Sudáfrica, pero a pesar de que todos los grupos estaban en su contra, ellos conseguían ganado y ovejas; y hasta mataban a los se-res humanos para sobrevivir. Al llegar los grupos blancos a sus territorios y enterarse de su forma de vida, organizaron algunas tropas para seguirlos. A finales del siglo XVIII se encontraban bandas de salvajes a lo largo de la parte este de los establecimientos blancos en las montañas pero las tropas poco a poco fueron tomándolos prisioneros y matándolos.

Su experiencia con los esclavos, los hotentotes y los salvajes tuvo importantes efectos en las actitudes raciales de las personas africanas. La mayoría de los no blancos con los que tenían contacto eran de un grado cultural tan bajo que los africanos se sentían superiores. Mas sin embargo, su respuesta no fue hostil ya - que ellos, agricultores y blancos dependían de los - sirvientes no blancos.

D) OPOSICION AFRICANA Y DESCENTEN TO ECONOMICO

Antes de que finalizara el siglo XVIII los blancos no habían tenido ningún impedimento, mas sin embargo se encontrarían ante un gran obstáculo: Existían dos gru

pos de tribus africanas (de habla bantú) en el sudeste de Africa: el grupo Nguni, que vivían a lo largo - del río entre las montañas y el Océano Indico; y el grupo Sotho que vivía en las altiplanicies. Estos grupos eran más numerosos y más avanzados que los hotentotes; organizados en tribus y aunque se dedicaban a pastorear y a cazar, tenían algo de agricultura. Mientras que los blancos iban hacia el este las tribus iban también hacia esos lugares en busca de nuevos pastos para el ganado. Para 1750 las tribus ya se habían encontrado con los blancos y empezaron a hacer intercambios - de marfil y ganado. Una serie de "guerras" siguieron a las discusiones y problemas para poseser las tierras. La primera guerra fue en 1779-81 y esto mostró a los blancos que se encontraban ante una grave oposición; pidieron entonces ayuda a la compañía, mas no se enviaron tropas. Siguieron de esta forma las luchas entre blancos y las tribus de esos lugares hasta que en el año de 1795 después de la conquista británica en - El Cabo, se declara como república el territorio de - Graaf - Reinet mas la palabra "república" fue sólo un eufemismo, ya que lo que existía era una anarquía. Lo mismo sucedió en otras partes de la colonia donde se declararon "repúblicas". Los problemas se sucedían tanto en la parte sudeste como en el oeste del territorio hasta que las fuerzas británicas llegaron en 1795, en

contrando depresión en el oeste y rebeliones en el este. La compañía nunca había hecho tanto por los colonistas blancos como por las razas negras.

División de Sudáfrica; Conquistas Británicas

El Cabo fue tomado por fuerzas militares y navales británicas en septiembre de 1795 a nombre del Príncipe de Orange quien se había refugiado en Inglaterra de los republicanos holandeses. En su lucha con Francia, los ingleses consideraban esencial la posesión del Cabo y que éste no cayera en manos enemigas. Los ingleses trataron de conciliarse con los africanos, omitiendo las restricciones para el comercio interior, causando un gran despertar económico en la parte suroeste de la colonia, por otra parte en el lado este los ingleses tuvieron la misma suerte que sus antecesores, a pesar de que las "repúblicas" pronto se sometieron al nuevo gobierno, la anarquía resurgió en Graaf-Reinet en 1799.

En 1814 fue confirmada la colonia como parte de la Gran Bretaña.

E) POLITICA BRITANICA, 1806-36

Hasta 1823 la política británica era conservadora y -

cautelosa, a pesar de que los gobernadores tenían poder absoluto, los africanos ya estaban acostumbrados a ello. Estos eran años prósperos, debido a que los campesinos vendían sus vinos en los mercados ingleses gracias a una tarifa de preferencia.

A pesar de todo ello los ingleses hicieron algunos cambios durante estos años, en 1809 promulgaron un código para el buen trato de los sirvientes hotentotes que iban a trabajar solamente bajo contratos escritos y registrados para así protegerlos contra los malos tratos, por otro lado los siervos no podían salir del campo de su amo a menos de obtener un permiso firmado. A pesar de lo moderado de las reglas, causaron problemas. Los ingleses enviaron fuerzas superiores para conquistar las tribus africanas y de esa forma fueron sacando poco a poco a los grupos Xhosas. En 1820 enviaron 5,000 ingleses para que se establecieran en esas tierras y se les entregaron cien acres de tierra, pero poco después la mayoría de ellos habían abandonado las tierras debido a que la tierra no servía para la agricultura, los que se quedaron poco después producían lana para su exportación a Inglaterra.

Fue introducida la Carta de Justicia en 1827 la cual creaba una Suprema Corte con jueces competentes que hicieron la introducción de reglas inglesas de procedi-

mientos, al igual se establecieron Consejos de Oficiales y Legisladores. En ese tiempo existía la libertad de prensa, el inglés era el idioma oficial de las cortes y maestros ingleses fueron enviados para iniciar escuelas en las cuales el inglés era enseñado.

Como vemos esta colonia inglesa se civilizaba poco a poco, mas sin embargo, seguían los problemas como la esclavitud y la servidumbre de los hotentotes. En esta época Sudáfrica atraía la atención del mundo exterior, por ejemplo de los evangelistas y humanitarios ingleses, que se preocupaban cada día más por los problemas concernientes a los negros o personas de color. Como resultado en 1828 fue pasada una resolución para la emancipación de los hotentotes siguiéndole en 1833 la resolución que emancipaba a los esclavos como personas de color libres, de esa forma los hotentotes y esclavos emancipados comenzaron una vida rural y urbana como clase trabajadora en la colonia del Cabo.

Por lo tanto se creaban problemas en la frontera con las tribus sudafricanas, hasta que en 1836 el territorio fue devuelto y se trató de pacificar a las tribus por medio de tratados, para ese tiempo, la frontera no era más que una línea clara de división entre blancos y negros, ya que comerciantes blancos y misioneros, - trabajaban con las tribus del este y en el oeste los africanos trabajaban en las granjas de los blancos.

En las siguientes dos décadas encontramos destrucciones en las tribus africanas y los blancos que llegaban a establecerse en esos lugares, por ejemplo en 1838 hubo una gran masacre de blancos que se habían establecido en Natal al igual que a sus sirvientes negros, a causa de ello y otros problemas surgidos se envió una fuerza armada a Natal y tiempo después se declaró como territorio británico (1843). Para ese entonces ya se encontraban varias mezclas de razas, entre europeas, hotentotes y africanos.

Pero parecía que los problemas no se solucionarían nunca debido a que apenas se resolvía un problema surgían varios en otras partes del territorio, y los ingleses se encontraban en el borde de la desesperación al ver que cada día se invertía más dinero y se perdían más hombres y no se lograba una paz completa en todo el territorio. Fueron varias las luchas entre tribus, ingleses y los territorios libres, hasta que en 1857 se unieron para formar la República de Sudáfrica bajo la presidencia de M. W. Pretorius, su constitución creaba instituciones similares a la de los estados libres y que decía "el deseo de las personas es el de no permitir la igualdad entre la gente de color y los blancos, en la iglesia o el estado".

Una de las reacciones de los africanos fue en 1857 -

cuando destruyeron sus plantíos en la creencia de que esto alejaría a los blancos; mas esto trajo otros y - muy graves resultados, miles de personas murieron de hambre y otros fueron hacia la colonia en busca de trabajo. En 1865 el gobierno inglés entregó a la colonia, entera responsabilidad y en 1872 un gobierno responsable fue propuesto, siendo el Primer Ministro J.C. Molteno. Empezaron a inmigrar más ingleses y siervos de las Indias, dando como resultado una población más densa cada día y la falta de tierras fue aún mayor.

A partir de 1670 la economía de Sudáfrica fue aumentando a causa de que se encontraron diamantes a lo largo del Río Orange y Vaal. Los resultados fueron notables ya que las importaciones y exportaciones fueron en aumento hasta tres veces más en una década, al mismo tiempo que grandes inversiones fueron hechas, y hasta fueron construidas vías para el ferrocarril que llegaban a cuatro puertos. El control de estas grandes industrias fue concentrado en pocas manos, así es que el poder financiero era ejercitado por unos pocos, ya que a las personas de color se les pagaba una mínima parte por su trabajo en las minas, mientras que a los blancos se les pagaba muy bien.

El descubrimiento de diamantes fue la causa de serias controversias ya que Transvaal reclamaba parte del -

área de diamantes y el estado libre de Orange reclamaba otra parte.

En 1884 los alemanes tomaron la parte sudoeste de Africa y las personas de Transvaal empezaron a extenderse hacia ese mismo lado estableciendo las Repúblicas de Sellaaland y Goshen, este extendimiento parecía que cortaría el acceso a los ingleses al Africa Central vía El Cabo, siguiendo después hacia el este en busca de las costas de las Indias pero aunque adquirieron algunos territorios como Swasiland, no alcanzaron la costa, por su parte la Gran Bretaña anexó a sus territorios Zululand y Tongaland, de esa forma las colonias africanas se encontraban rodeadas por las colonias inglesas y sus aliados portugueses.

Africa del Sur se veía día a día invadida por más extranjeros que venían de todas partes del mundo, pero a pesar de eso el número de africanos seguía siendo mayor, mas se veían gobernados por estos extranjeros a causa de su inteligencia y astucia; fue esto lo que guió a los levantamientos de las tribus africanas en contra de estas personas y entre los extranjeros mismos en su afán de conquistar más tierras en esos lugares, llevando esto finalmente a la guerra sudafricana.

F) GUERRA SUDAFRICANA

La guerra de Sudáfrica podemos dividirla en tres períodos:

- 1) La invasión de holandeses en Transvaal terminando en 1900.
- 2) La segunda empezó en Lady-Smith y terminó con la llegada de Kruger.
- 3) La tercera consistió en una guerra de guerrillas - por parte de los holandeses (Boers) que terminó en 1902 al ser aceptada la paz en Pretoria.

Un verdadero esfuerzo fue hecho por los holandeses en Natal que fue donde empezó realmente la guerra de Sudáfrica, al mando de las fuerzas se encontraba Joubert, mientras que White era el encargado de las fuerzas inglesas.

La parte norte de Natal presentaba dos caras de un triángulo a las dos repúblicas, con base formada en el Río Tugela, cerca de la cabeza del triángulo en Dundee y Glencoe se encontraba una pequeña fuerza británica bajo el mando del Mayor General Sir Lucas Meyer desde el este, mientras que al mismo tiempo las fuerzas holandesas del norte los de Transvaal descendían a lo largo de las vías del ferrocarril entre Glencoe y Lady Smith; mientras que los de los estados libres avanza-

ban hacia Ladysmith, el centro de operaciones británicas y donde se reunían los refuerzos indios. Las fuerzas británicas se encontraban reunidas en Ladysmith lo mismo que sus refuerzos y los de Transvaal se encontraban en la parte norte y este, mientras que las tropas de los estados libres se encontraban en el lado oeste y empezaron a llegar hacia Ladysmith tratando de romper las líneas dando lugar a la batalla de Lombard's Kop. El encuentro fue desastroso para los ingleses causando la muerte de aproximadamente 1,500 hombres incluyendo un gran número de prisioneros.

Fue enviado después por los ingleses el General Sir Buller, sus fuerzas estaban divididas en tres siendo los generales que estaban al mando Sir Methuen, Sir Gatacre y Sir Clery. La situación era para entonces muy delicada, la colonia del Cabo fue invadida; mientras que en Natal una gran columna de holandeses iban llegando a Tugela y la situación en Natal se veía tan seria que Buller dejó la ciudad del Cabo y zarpó hacia Durban. Mientras que Methuen, encontraba resistencia de parte de los holandeses en Belmont ganando en Enslin.

Buller sugirió a White la entrega de Ladysmith a causa de las grandes dificultades en las que se encontraban, mas sin embargo White no quería darse por vencido

do y el gabinete británico al darse cuenta de esto en vió en lugar de Buller a Lord Roberts quien llegó al Cabo en 1900, haciendo un segundo esfuerzo por cruzar Tugela, pero al penetrarse al centro derecho de los - holandeses en el Spion Kop fueron atacados por ellos siendo así derrotados. Por su parte los franceses con un plan bien elaborado al mando de Kimberly consiguieron el rendimiento de 4,000 holandeses en Paardeberg.

Roberts en su quinto intento por tomar Ladysmith logró por fin hacerlo desde el monto de Pieter.

Para este tiempo (marzo de 1900) la resistencia holan desa se encontraba paralizada, pero al levantarse una rebelión en el distrito de Perieska dio a los holande ses la oportunidad de recuperarse y en abril tomaban de nuevo la iniciativa mas a pesar de eso Roberts seguía avanzando tomando Wepener, Johannesnurg, el estado libre de Orange y en mayo 30 fue avisado que las - minas de oro se encontraban seguras en posesión de los ingleses, siendo en junio 5 que Roberts ocupó Pretoria la capital de Transvaal. Seguían así las batallas y - para septiembre Roberts había ocupado también Komatipoort. Desde octubre las tropas inglesas se ocupaban en acabar a las guerrillas de holandeses y grupos de personas de los estados libres que cada vez eran más numerosas, ese mismo mes fue la ceremonia para anexas Transvaal en Pretoria.

La opinión general era que la guerra había terminado, por esa razón Roberts partió de Sudáfrica, dejando el mando de las tropas en manos de Lord Kitchener. Siguió a esto un período de búsqueda para los ingleses de las guerrillas que en los siguientes seis meses estaban en su apogeo. Fue un período de destrucción para las vías de comunicación.

En 1901 Kitchener buscaba nuevos métodos de guerra asegurando las vías de ferrocarril para su libre comunicación. Instituyó campos de concentración en los que traía a todos los habitantes que no combatían. Estos campos de concentración estaban repletos de holandeses y esto disminuía su resistencia.

Este mismo año la proclamación fue promulgada (declarada) formalmente, mas sin embargo, los holandeses no se daban por vencidos y la guerra continuaba.

A principios de 1902 Lord Kitchener comenzó de nuevo su tarea y esta vez controló a los rebeldes primero en el este de la línea Bloemfontein-Vereeniging y este mismo método fue utilizado en el Transvaal, y después con los rebeldes de la colonia del Cabo, dando esto como resultado la pérdida de la resistencia holandesa. En abril se decidió de mutuo acuerdo convenir en una junta de los delegados para acordar la paz.

Fue en mayo 15 que los delegados se reunieron, Botha, De Wet, De La Rey, Herzog y Smuts para negociar una "independencia limitada". En Pretoria, Kitchener y Miller no aceptaron esas bases, pero después de que Kitchener tuvo una plática privada con Smuts aceptó los términos telegrafiándose así al gobierno británico que lo aprobó. Después de muchos debates esto mismo fue aprobado por la Asamblea de Vereeniging que aceptó los términos en mayo 31, con 54 votos a favor y 6 en contra, esa misma tarde los delegados holandeses firmaron el pacto en Pretoria.

Los puntos esenciales de la paz fueron los siguientes:

- 1) Rendimiento de todos los ciudadanos en el campo, - con las armas y municiones de guerra.
- 2) Todos los ciudadanos deberían declararse súbditos del Rey Eduardo VII.
- 3) El lenguaje holandés deberá ser enseñado en las escuelas públicas y en las cortes.
- 4) La administración militar deberá ser sucedida por una administración civil lo más pronto posible, encargándose la administración civil del dominio del gobierno.
- 5) La propiedad de tierras no debe estar sujeta a impuestos especiales a causa del costo o de los gastos de la guerra.

- 6) Se formarán comisiones para repartir a los que deseen, entregando una cantidad de 3'000,000 por compensación de la destrucción de sus campos.

En esta guerra los ingleses perdieron una cantidad de 5,774 hombres y 22,829 heridos, mientras que los holandeses tuvieron una pérdida de 4,000 muertos. Al finalizar la guerra se encontraban en las prisiones y campos de concentración 32,000 holandeses, en total, se encontraban 142,000 hombres en esos lugares.

CAPITULO II

LA POLITICA DEL APARTHEID

A) Significado

B) La República de Sudáfrica y su
Clasificación de Razas

A) SIGNIFICADO

Apartheid, es una palabra del idioma afrikaans, que fue desarrollado del holandés en el siglo XVII en Sudáfrica y significa literalmente estado de separación.

En 1948, el gobierno de Sudáfrica dio este nombre a su política relacionada con las varias comunidades raciales que viven en ese lugar. El objetivo que dicho gobierno ha mantenido durante largos años con respecto a su política de Apartheid es "el progreso de las naciones que actualmente están bajo su cuidado, hacia la etapa en que puedan ejercer por sí mismos la libre determinación plena, y que hasta entonces se les debe proporcionar todo el estímulo necesario para mantener de conformidad con sus propios deseos, su identidad, cultura y tradiciones separados" (SIC). La declaración hecha por el Gobierno Sudafricano consiste en que su política no está basada "en ningún concepto de superioridad o inferioridad, sino en el hecho de que los pueblos son diferentes, especialmente, en sus asociaciones colectivas, lealtades, culturas, actitudes, sistemas de vida y niveles de desarrollo" (2).

Este sistema permite que el control de los asuntos de

(2) Apartheid en Sudáfrica - Examen de la Cuestión en la Asamblea General. (O.N.U.)

la república se otorgue a los blancos, que constituyen menos de una quinta parte de la población. Los blancos - han seguido una política de segregación racial desde que los nativos de Sudáfrica de ascendencia europea y habla holandesa, y elementos de habla inglesa se unieron para formar la Unión de Sudáfrica de conformidad con la ley de 1909.

El Apartheid se convirtió en la política oficial del Estado en 1948 cuando asumió el poder el partido nacional (3).

"Las declaraciones oficiales de los dirigentes del Nationalist Party sugieren que la fuerza impulsora del Apartheid es el desacreditado concepto de la superioridad de la raza blanca", declaran en un estudio preparado en 1968 para la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección a las minorías de las Naciones Unidas.

En el siglo XIX, los nativos de Sudáfrica, descendientes de europeos recurrieron a la Biblia en un intento por justificar este concepto de superioridad. En consecuencia, se consideró a las tribus bantúes descendientes de Canaán y predestinadas, por tanto, a ser siervos: "Noe dijo: Maldito sea Canaán! Siervo será a sus

(3) Objetivo Justicia: Vol. 3 No. 2, pp. 37-39

hermanos" (Génesis). Hoy en día la mayor parte de estos descendientes de europeos ya no sustentan este punto de vista. Los dirigentes del partido gobernante sud africano han argumentado que "las circunstancias históricas pusieron en contacto a la población blanca con las razas no blancas que se encuentran en una fase de civilización menos desarrollada", los blancos de esta forma trataron de proteger y defender la civilización occidental. Argumentan que deben separarse las razas y tratar de reducir al mínimo los puntos de contacto, con objeto de evitar conflictos y de perpetuar el control y dominio blancos (4).

Hendrik F. Verwoerd, ex-primer ministro manifestó en la Asamblea Legislativa el 25 de enero de 1963 "Reducido el problema a su planteamiento más simple, no se trata sino de esto: "Queremos preservar una Sudáfrica blanca... 'Preservarla blanca sólo puede significar una cosa, a saber, la dominación blanca, no 'rectoría', no 'orientación', sino 'control', 'supremacía' ".

El gobernador de Sudáfrica también ha declarado que su política "no está basada en ningún concepto de superioridad o inferioridad, sino en el hecho de que los pueblos son diferentes, especialmente en sus asociaciones, sistemas de vida y niveles de desarrollo".

(4) La Anatomía del Apartheid (Folleto) O.N.U.

B) LA REPUBLICA DE SUDAFRICA Y SU CLASIFICACION DE RAZAS

Sudáfrica, con una superficie de 1.222,480 kilómetros cuadrados, y una población total estimada en 18.298,000 habitantes está formada por cuatro provincias, las antiguas colonias británicas de la Provincia del Cabo y Natal, y las antiguas repúblicas boers de Transvaal y el estado libre de Orange.

En 1909 se unieron para formar la Unión Sudafricana - bajo la Corona Británica. En 1961, Sudáfrica pasó a ser una República.

El 13% de esta superficie aproximadamente ha sido destinado a "reservas" para la población africana y el resto del territorio es considerado zona "blanca" o europea, aunque de hecho son tan solo una minoría de la población de esa zona.

Las clasificaciones hechas por el gobierno sudafricano de su población según sus orígenes raciales son cuatro. Los "grupos raciales" principales son el blanco, "bantú", "asiático", y el de "personas de color". El término blanco es aplicado a las personas de linaje europeo, el segundo grupo, bantú, es aplicado a los habitantes autóctonos de Africa, el "asiático", como su nombre lo indica es aplicado a las personas de origen

asiático, y el de "personas de color", aplicado a las demás personas, incluyendo a los mestizos, malayos del Cabo que no son de linaje mixto.

Las estimaciones hechas en 1966 declaran que la población de Sudáfrica está compuesta de la siguiente manera: bantúes (africanos) 12.465,000; blancos europeos) 3.481,000; "personas de color", 1.805,5000; y asiáticos 574,000.

En 1963 fue presentado un informe por la comisión de las Naciones Unidas para estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana, fueron condensados los puntos principales de las declaraciones oficiales sobre los conceptos y planes del Gobierno Nacionalista que en esa época apenas se comenzaba a elaborar, definir y planear la política del Apartheid. (5)

"Uno de los fenómenos más notables del mundo en que vivimos es la diversidad de las razas humanas. Han sido creadas y separadas, y su separación debe mantenerse, aun en los casos en que circunstancias económicas o de otra clase hayan provocado una cierta mezcla de los grupos raciales. A ese efecto, debe mantenerse y desenvolverse en los blancos la conciencia de raza, de modo que se mantenga su pureza"

(5) El Apartheid y la Discriminación Racial en Sudáfrica (ONU)

"Herederas de la civilización occidental cristiana, la raza blanca tiene una doble misión que cumplir en el Africa del Sur, respecto de las razas de color con las que la han puesto en contacto los acontecimientos y que se hallan en una etapa de civilización - primitiva o muy atrasada".

"Respecto de los primeros, tiene el deber de mantener íntegramente y perpetuar su 'pertenencia al grupo de civilización occidental cristiana'. La raza blanca establecida en Africa del Sur tiene la misión de proteger esa situación 'contra todos los ataques del exterior y todas las tentativas de subversión interna'. Esto quiere decir que por más que no represente sino una minoría numérica, debe tratar de salvaguardar, a toda costa, su posición dominante respecto de las razas de color. En consecuencia, reprueba todo dogma de igualdad civil...

"Esta posición dominante impone, como contrapartida, un deber estricto de justicia y de 'tutela cristiana' respecto de los no blancos...

"Por ello, el mejor servicio que los blancos pueden hacer a los no blancos es separarlos de la población blanca, considerándolos como grupos sociales y económicos distintos, y procurar que, en cuanto sea posible vivan en territorios, zonas o 'lokasies' que

les pertenezcan plenamente. De esta suerte, gozarán en su ambiente de todos los derechos del ciudadano, el principal de los cuales es precisamente el de poder desarrollar hasta el máximo las aptitudes diferentes de cada uno de sus miembros".

"Aun cuando concebida ante todo para salvaguardar la pureza y la función tutelar de la raza blanca, el Apartheid no es, pues, en modo alguno una política negativa de opresión o de explotación de los no blancos por los blancos..."

"Lo ideal para la política de Apartheid sería evidentemente que el 'curso de la historia hubiera sido diferente' que se hubieran constituido en el Africa del Sur 'un Estado dotado de fronteras en el interior de las cuales sólo hubieran vivido y trabajado los bantúes y otro Estado en el cual sólo habitaran y se entregaran a sus ocupaciones los "europeos". Pero hoy en día la situación en el Africa del Sur es muy diferente'... Los gobiernos anteriores han tolerado en el país una especie de caos racial en que se han multiplicado los puntos y zonas de contacto y entrecruzamiento de razas diferentes... Si no se invierte, por medio de una intervención enérgica y concertada, la actual tendencia al desarrollo entre mezclado de las razas en las aglomeraciones urbanas,

se producirán terribles choques de intereses y pruebas infinitamente dolorosas y sangrientas para todos los elementos de la población.

"A fin de evitar estas calamidades... conviene adoptar y aplicar las siguientes medidas:

"(En las reservas)... debe procederse con urgencia a la revitalización del suelo, a aumentar considerablemente la producción agrícola... Paralela al desarrollo agrícola debe preverse cierta concentración urbana basada en la creación de industrias seleccionadas...

"(En las zonas rurales, particularmente en las granjas) no podría plantearse la cuestión de la igualdad. Se mantienen en ellas las relaciones tradicionales entre amos y sirvientes, y no es de temer al menos en un porvenir próximo, que esas condiciones de vida presenten los mismos peligros de igualdad racial que el de las ciudades...

"(En las ciudades) Mucho más grave es el problema de la convivencia de las razas en las ciudades...

"Por consiguiente, en el marco de la política de Apartheid, se considera conveniente adoptar cuatro series de medidas... (I) Debe limitarse a lo estrictamente necesario... la afluencia a las ciudades de

nuevos indígenas que correrían el peligro de convertirse en simples parásitos... (II) Hay que poner freno a la industrialización desordenada observada en el curso de los últimos años en las inmediaciones de las ciudades... (III) Hay que hacer una redistribución - más racional de zonas en los arrabales industriales de las ciudades, y aun algunos de sus barrios céntricos, donde existen manchas negras en los barrios habitados principalmente por los blancos. A la inversa deberán desaparecer las numerosas manchas blancas en zonas de población bantú... y (IV) Conviene aplicar el Apartheid con redoblado vigor en las relaciones sociales, económicas, industriales... (6)

En el caso de los grupos de las "personas de color" y los asiáticos, se llegó a la solución de la creación de un "Estado dentro de un Estado" para cada grupo según declaraciones del gobierno nacionalista, de que los no europeos no forman parte de la "Nación Sud africana".

La estructura de la sociedad sudafricana está basada en la discriminación entre los diferentes grupos, se trata de eliminar todo contacto entre ellos, una separación entre los diferentes grupos raciales. Además de la clasificación de población en diferentes grupos se procura la división del territorio.

(6) "El Apartheid y la discriminación racial" (ONU), 1968

Existen varias disposiciones legislativas que dan las clasificaciones de la población, pero con la promulgación de la ley sobre registro de la población se hizo una clasificación completa de la población que fue dividida en tres categorías que son las siguientes:

" 'persona de raza blanca' es toda persona:

a) que por su apariencia es manifiestamente una persona blanca;

"pero el término no incluye a ninguna persona que, a efectos de su clasificación en virtud de esa ley, admita libre y voluntariamente que por su ascendencia es bantú o de color, a menos que se pruebe que dicha admisión no se basa en los hechos".

"Bantú, es toda persona que es miembro de una raza o tribu aborigen de Africa o que generalmente es aceptada como tal".

" 'Persona de color' es toda persona que no es blanca ni bantú". (7)

Dentro del grupo de "personas de color" se han establecido los siguientes subgrupos: personas de color - del Cabo, malayos, gruqua, chinos, indios, otros asiáticos, y otras personas de color. Por su parte los ja

(7) "Un Principio sometido a Tormento" (ONU), 1970

poneses son considerados blancos. El gobierno es el - que está facultado para hacer las clasificaciones en los subgrupos.

Como vimos con anterioridad en los antecedentes históricos, fueron múltiples los grupos de personas llegadas al Africa y esto causó una mezcla, entre ellos, ya que se mezclaban blancos con hotentotes y esto causó que en nuestros días encontremos que a pesar de que - sean parejas de blancos puedan tener hijos mestizos o negros, originando que padres e hijos tengan diferentes clasificaciones, ya que de acuerdo con la Population Registration Act, todos los habitantes de Sudáfrica deben estar clasificados y figurar en este registro, otorgándose a todas las personas mayores de 16 años - una tarjeta de identidad que debe ser exhibida a toda persona con autoridad legal que la exija. Esta clasificación es de fundamental importancia para los individuos ya que determina el lugar donde puede vivir, - qué educación podrá recibir, qué trabajo puede ejercer, etc.

El territorio se encuentra dividido en zonas reservadas para los diferentes grupos.

En 1963, fue proclamada la Bantu Trust and Land Act, - como una solución final de la división de tierras entre europeos y africanos, otorgando a la población -

africana el 13% de las tierras y esto será como una - reserva ya que ahí no serán admitidos los no africanos.

En virtud de la Promotion of Bantu Self Government - Act de 1959, el territorio ha sido dividido en nueve partes proyectándose que se conviertan en "patrias" - con gobierno propio y de esta forma los africanos tendrán su nación dentro de estas "patrias" y en las zonas europeas serán considerados como extranjeros o inmigrantes.

Para hacer efectiva la política del Apartheid fue necesario hacer subdivisiones en las zonas de los europeos, ya que la mayoría de sus habitantes son no europeos, sino que son personas de color del Cabo, o mala yaos del Cabo, y otras personas de color ya que ellos no tienen patrias a las que puedan esperar regresar y de esa forma deben ser considerados como residentes - permanentes en esas zonas.

CAPITULO III

LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

- A) Autoridad de la Declaración Universal

LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La reacción contra el transpersonalismo totalitario del naxismo y del fascismo resultante en el exterminio en masa de grandes grupos de población durante la Segunda Guerra Mundial, que trajo como secuela la configuración jurídica del nuevo delito de genocidio, - fue una de las razones que llevaron a proclamar en varios instrumentos internacionales de la postguerra, - entre los que ocupa lugar preeminente la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, la preocupación y la responsabilidad por la dignidad y bienestar de la persona humana, que asumía el derecho internacional. Es así que a partir de 1945 se entra en una nueva fase de acentuado y positivo humanismo que se manifiesta de inmediato por las nuevas actitudes de la Comunidad Internacional.

La Carta de las Naciones Unidas establece, en su preámbulo y en algunos de sus preceptos, específicamente, las bases internacionales para la cooperación económica, la voluntad de enfrentarse al problema del subdesarrollo y la promesa de iniciar lo que años más adelante constituirá verdaderamente, a nivel internacional, la mística del desarrollo, ya que trata por todos los medios de llevar a los pueblos adelante en bienes

tar y economía, por esa razón se llamó la "Década del Desarrollo" al período comprendido entre los años - 1960-1970, siendo esto no sólo un fin en sí, sino que pretende servir fundamental y originalmente al hombre.

Basándose en lo analizado anteriormente sobre lo fundamental en derechos y libertades otorgadas en la mayoría de las constituciones y que vienen a ser englobadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, trataré de llevar a cabo un breve estudio de los mismos para después analizar la forma en que son aplicados en la República Sudafricana.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (8), fue proclamada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, siendo aceptada formalmente por la comunidad internacional como una obligación, responsabilizándose de velar por la protección y cumplimiento de los de rechos humanos.

En su preámbulo dice:

"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas re sueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los de

(8) "ABC de las Naciones Unidas" (Nueva York, 1970).

rechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana...

'a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad', y con tales finalidades:

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos"(9)

La Declaración Universal (10), enuncia en sus 30 artículos, como principios de carácter general, los llamados derechos inalienables del hombre, separándolos en civiles y políticos, al mismo tiempo que en derechos económicos, sociales y culturales.

El primer artículo establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

El artículo segundo declara que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, política o de cualquier

(9) La Proyección Internacional de los Derechos Humanos. Héctor Cuadra. pp. 127-128.

(10) "Declaración Universal de Derechos Humanos" publicada por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas.

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". Además se agrega en la segunda parte de este precepto que no debe haber distinción alguna basada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona.

Los artículos 3 al 21 se refieren a los derechos civiles y políticos, así como a las libertades individuales tradicionales, reconocidos por una inmensa mayoría de países en el mundo: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (artículo 3); nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre (art. 4); nadie será sometido a torturas ni a penas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5); todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica (art. 6); todos son iguales ante la ley, y tienen derecho a igual protección de la misma (art. 7); todos tienen derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes para ampararse contra violaciones a sus derechos fundamentales (artículo 8); nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado (art. 9); toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial (art. 10); toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad (art.

11); nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación (art. 12); toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia (art. 13 y 14); toda persona tiene derecho a una nacionalidad (art. 15); los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin ninguna restricción a casarse y fundar una familia, la cual será protegida por la sociedad y el Estado (art. 16); toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente (art. 17); toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18); todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión (art. 19); toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica (art. 20).

El artículo 21, después de expresar el reconocimiento de las personas al derecho a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente o por medio de representantes escogidos libremente, así como de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, establece que la "voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equiva-

lente que garantice la libertad del voto".

Los artículos 22 al 27, se refieren a los llamados derechos económicos, sociales y culturales, cuya importancia es cada vez mayor en nuestro tiempo. El artículo 22 expone que "toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". El artículo 23 estipula el derecho de toda persona al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y a la protección contra el desempleo, así como consagra los derechos e igual salario por trabajo igual, a una remuneración equitativa y a la libre sindicalización para la defensa de los intereses de los trabajadores. El artículo 24 reconoce el derecho de toda persona al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una jornada razonable de trabajo y a vacaciones periódicas pagadas. El artículo 25 habla del derecho de toda persona a la seguridad social, a la asistencia pública.

Los artículos 26 y 27, proclaman los derechos culturales y de educación. El artículo 26 reconoce el derecho

de toda persona a la educación, la cual debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. Así mismo, "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".

El artículo 27, garantiza los llamados derechos de autor y estipula que "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él deriven".

El artículo 28, enuncia la tan moderna posición de que "toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

Como sabemos que por cada derecho existe un deber, el artículo 29, manifiesta que "toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad". Por último se consagra en el artículo 30 la cláusula de su

vaguarda de los derechos humanos que dice: "nada podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración" (11).

Como vemos es innegable que la histórica Declaración - constituye una admirable síntesis de las libertades civiles, políticas y religiosas, por cuya implantación - ha venido pugnando el ser humano. Además, por primera vez, se incluyen los derechos económicos, sociales y - culturales, sin los cuales no podría concebirse la auténtica dignidad de la persona humana.

Aún no se ha logrado lo que realmente se desea a través de estos derechos, es decir que aún estamos lejos de la meta deseada, sin embargo, hay que festejar, el hecho de que existe un código tendiente a regular la - conducta humana en sus relaciones sociales; un conjunto de principios aceptados en forma, podríamos decir, unánime, y una tabla de preceptos éticos que tarde o - temprano serán Derecho Positivo, con la posibilidad de garantizar a todo ser humano un mínimo de justicia y - de civilización, de dignidad, bienestar y hermandad.

(11) Cuadra, Héctor. "La Proyección Internacional de - los Derechos Humanos". pp. 220-226.

A partir de la Declaración Universal, en los pueblos democráticos tanto occidentales, se observa una tendencia a proteger, cada vez más, los derechos humanos a través de sus legislaciones internas.

Todos los individuos a pesar de ser tan diferentes y tener los más variados caracteres, y los pensamientos más raros, tienden a encauzar su vida hacia un determinado fin, el fin de su propia superación, que para unos es la riqueza, para otros el bienestar de sus prójimos, y otros la felicidad, en fin una gran variedad de satisfactores que pueden proporcionar la felicidad. Como citamos anteriormente, todo ser humano tiene una finalidad y un deseo de superación sin importar raza, sexo o religión, pero para llevar a cabo tal finalidad y superación es necesario contar con las libertades enumeradas anteriormente, mismas que se encuentran en la Declaración de Derechos Humanos y la protección de los mismos.

Decíamos que estos derechos son aceptados y respetados por todas las constituciones; mas sin embargo, siempre hay excepciones, al mismo tiempo que pensamientos distintos que diferencian a las personas por el color de su piel, su descendencia, religión e ideas políticas.

A) AUTORIDAD DE LA DECLARACION UNIVERSAL.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, ha sido traducida a las principales lenguas del mundo, siendo así una fuente de doctrina jurídica que ha inspirado a múltiples constituciones al mismo tiempo que han sido arreglados acuerdos y tratados basándose en la misma y constituye "la necesaria protesta contra millares de años de opresión y explotación del hombre por el Estado, los grupos u otros individuos" (12).

Sin embargo, en múltiples ocasiones ha surgido la pregunta de si dicha declaración es obligatoria y diremos que en sí este documento es una recopilación de principios abstractos de lo que son en esencia los derechos y libertades, fundamentales e inalienables del ser humano, y es allí donde encontramos una fuerza moral de dicha Declaración. A decir del maestro Luis Recasens - Siches es, "un renacimiento muy bigoroso en el mundo de la tesis de que hay principios ideales por encima del Derecho Positivo y a los que éste debe plegarse, que son la base de lo que se llama 'derechos fundamentales' del hombre".

El hecho de que la Declaración Universal de Derechos -

(12) Camargo, Pedro Pablo: "La Protección Jurídica de los Derechos Humanos" (México, 1960).

Humanos es un texto de Derecho Internacional Positivo, obligatorio para los Estados, es una tesis que ha sido sostenida por múltiples e ilustres internacionalistas entre los cuales podemos citar el profesor Lauterpacht y también por varios Estados, entre los que figuran - Francia, Bélgica, Líbano, Australia, México, Chile y Panamá. Por otro lado, otros estados sostuvieron que la Declaración Universal, por sí sola, es decir mientras no se suscriba un Convenio Internacional, tiene solamente una fuerza moral, por esa razón no impone deberes jurídicos sobre los estados, esta opinión fue dada por el Reino Unido, y los Estados Unidos de Northamérica.

Los argumentos usados por quienes afirman que la Declaración Universal tiene obligatoriedad jurídica o al menos que no está por completo desprovista de fuerza legal son: La Carta de las Naciones Unidas es un tratado de fuerza jurídica obligatoria; de acuerdo con dicha - Carta todos los estados signatarios tienen el compromiso de tomar medidaconjunta o separadamente, en cooperación con la Organización Mundial, para promover "el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión" (artículos 55 y 56). Debido a que la Carta no enuncia los derechos que deben ser protegidos, es la Declaración Universal, la que

los define con autoridad y más si éste ha sido aceptado por la Asamblea General y por los miembros de ese organismo, siendo esa la razón por la cual se ven obligados a observar la misma.

Llegamos así a la conclusión de que se trata de una Declaración, sí, de una tabla de principios jurídicos con todo el valor que tienen como fuente del Derecho Internacional pero no de un Código de Derecho Positivo vigente. El documento ha sido aprobado y como es citado por una publicación de las Naciones Unidas "ha sido aprobado por la autoridad más elevada en la comunidad de las Naciones, posee una autoridad moral que no puede ser ignorada. Si las normas establecidas por la Declaración posee una autoridad quizá superior o de más alcance que cualquier tratado o ley" (13).

Las palabras del Secretario General de las Naciones Unidas nos dan una idea más clara sobre esta cuestión: "La Declaración no es un tratado formal. Es una Declaración de la fe del hombre en sí mismo, de su fe en la dignidad humana, de su aspiración hacia un orden moral. Enuncia en palabras los derechos y las libertades que son los mayores dones del hombre y que quienes están en el

(13) "La Declaración Universal de Derechos Humanos, un Ideal Común". Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, (Nueva York, 1959).

poder se comprometen a promover. Cuando se les niega y cuando se olvida la dignidad y el valor de la persona humana, no puede haber paz" (14).

(14) Mensaje de Dag Hammarskjold, Secretario General de las Naciones Unidas. (Nueva York, 1958).

CAPITULO IV

APARTHEID EN LA PRACTICA

- A) Diferencia de Libertades y Derechos entre los habitantes de Sudáfrica
- 1) Derecho a participar en el Gobierno
 - 2) Libertad de Reunión y de Asociación Pacíficas
 - 3) Libertad de Opinión y Expresión
 - 4) Derecho a una Nacionalidad
 - 5) Derecho de Asilo
 - 6) Libertad de Religión
 - 7) Derecho a no ser sometido a tratos inhumanos y degradantes
 - 8) Derecho a salir del propio País y a regresar a él
 - 9) Derecho a no estar sometido a esclavitud ni a servidumbre
 - 10) Derecho a la libertad y a la seguridad personal
 - 11) Derechos relacionados con el trabajo
 - 12) Derecho a la vida privada

APARTHEID EN LA PRACTICA

Anteriormente analizamos la Declaración Universal de - Derechos Humanos, a continuación veremos lo que es el Apartheid en la práctica por medio de algunas narraciones de sucesos, para así tener una clara descripción - del Apartheid, al mismo tiempo que veremos de qué forma son violados los derechos humanos de la Declaración Universal.

Desde que el presente gobierno llegó al poder en Sudáfrica, cientos de leyes han sido aprobadas por el Parlamento, miles de regulaciones y proclamaciones.

La función principal de estas narraciones son para demostrar clara y simplemente que el Apartheid no tiene lugar en el mundo de nuestros días.

En lo que respecta a la Familia y Residencia los artículos 12 y 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dicen lo siguiente: .

"Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias".

"Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado".

Un africano que ha nacido en determinado lugar y vivido en él continuamente por cincuenta años, sale de allí para vivir en otro lugar por un período de dos semanas; no tiene derecho de regresar al lugar donde nació y quedarse allí por más de setenta y dos horas, a menos que ha ya obtenido un permiso. Si se queda en el lugar de su nacimiento sin un permiso es culpable de ofensas criminales, castigada con una multa que no pasa de \$350.00 o encarcelamiento por no más de dos meses (15).

Un africano que desde su nacimiento ha residido continuamente en determinado lugar, no se le da el derecho de que viva con él una hija casada por más de setenta y dos horas, un hijo que tenga 18 años o una sobrina, un sobrino o un nieto; si es violada dicha declaración es castigada de la misma forma que la declaración anterior.

Un muchacho africano, de 16 años de edad, que no estudia y vive con sus padres, quienes lo mantienen, que no trabaja, a cualquier hora puede ser detenido y arrestado por un policía, sin aviso alguno porque "tiene razón en creer que es un ocioso".

(15) Bantú (Areas Urbanas) Consolidation Act de 1945.

Ese mismo muchacho que ha sido arrestado, es llevado - ante un comisionado Bantú que lo declara "persona ociosa", y por medio de un aviso enviado al policía, ordena que sea sacado del lugar donde vive sin tomar en cuenta el deseo de sus padres de mantenerlo y llevarlo al lugar que se indique teniéndolo bajo custodia.(16)

Un africano convicto por estar en una ciudad sin permiso alguno por más de setenta y dos horas, puede ser quitado de ese lugar, al igual que sus dependientes, por un policía, a quien se le envió una orden de la Corte, enviándolo a cualquier lugar en el área Bantú, donde no ha vivido antes, no teniendo familiares ni amigos y sin trabajo. Los gastos para ese cambio es dinero encontrado en posesión del convicto o que le pertenece.

Un policía investigando un caso sospechoso de acuerdo con la Group Areas Act puede, sin permiso alguno, a cualquier hora durante el día o la noche sin aviso previo entrar a cualquier lugar y hacer los exámenes y revisiones necesarias.

De acuerdo con las reglas de trabajo aplicadas a los africanos que trabajan en ese lugar, la abuela de un africano con trabajo regular no depende de él de acuerdo

(16) Bantú (Areas Urbanas) Consolidation Act, No. 25 de 1945 enmendada, sección 10.

do con el significado de la ley a menos que tenga razón de incapacidad dependerá de él. (17)

Un turista americano negro que camina por las calles de una ciudad sudafricana puede ser detenido por un policía porque cree "que en apariencia obviamente es un miembro de la tribu aborígen de Africa". Se presume así que es africano y hasta que no prueba que "no es africano de hecho y que no es generalmente aceptado como miembro de una raza aborígen de Africa".

En el Trabajo el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos cita lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

(17) Reglas de Trabajo Bantú No. R 1892, Cap. I

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y sin dicalizarse para la defensa de sus intereses".

Un oficial de trabajo puede a cualquier hora cancelar - el trabajo de un africano, no importando cuanto tiempo ha trabajado en determinado lugar, aunque el trabajador se oponga.

Un africano cuyo trabajo ha sido cancelado, puede ser - enviado fuera de ese lugar y prohibírsele regresar por el período que el comisionado de trabajo especifique. (18).

Una persona blanca que paga a su sirviente doméstico - por reparar un techo en su casa, comete ofensas criminales.

Un trabajador africano que no hace bien su trabajo porque sufre una intoxicación, aparte de ser despedido, (a) paga una multa no mayor de 30 pesos, (b) es culpable de una ofensa criminal castigada con una multa de no más - de 925 pesos o encarcelamiento por no más de tres meses. (19).

Un africano no puede llevar a cabo determinado trabajo por su propia cuenta, ni actividad remunerativa por un

(18) Bantú Areas Urbanas Consolidation Act. No. 25 de 1945 enmendada, Sección 28.

(19) Acta de Trabajo Bantú, No. 67 de 1964, Secciones 15, 18.

período de más de tres días, a menos de que tenga permiso del oficial de trabajo municipal.

El Comisionado de Trabajo Bantú puede cancelar un contrato de trabajo cuando considere que la presencia con tinua de determinada persona no es deseada.

Los artículos 16 y 20 nos hablan del matrimonio y de las libertades de reunión y asociación declarando:

"1. Los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de diso lución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio".

"Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a per tenecer a una asociación".

Un africano que ha vivido continuamente por cincuenta años en el lugar donde nació no tiene el derecho de te ner una amistad de visita por más de setenta y dos horas.

Va en contra de la ley el hecho de que una persona blanca y una de color tomen una taza de té juntos, en un café en cualquier lugar de Sudáfrica, a menos de que tengan permiso para hacerlo.

Si un asiático (o una persona de color, o un africano) se sienta en una banca de un parque público (que ha sido puesta para el uso exclusivo de los blancos), en forma de protesta en contra de las leyes de Apartheid, comete ofensas criminales castigadas por medio de una multa de no más de 10.500,000 pesos o prisión por no más de tres años o no más de diez azotes, o las dos multa y prisión, o las dos multa y azotes, o las dos prisión y azotes. (20)

Un hombre soltero que es "obviamente en apariencia" o "de aceptación general y reputación" una persona blanca y que trata de tener relaciones sexuales con una mujer que no es "obviamente en apariencia" o "de aceptación general y reputación" una persona blanca, es culpable de ofensas criminales castigadas con prisión o trabajo forzado por no más de siete años, a menos de que prueba a satisfacción de la Corte que tiene causa razonable de creer, al tiempo de que fue cometida la ofensa, que ella era "obviamente en apariencia o de -

(20) Ley Criminal enmendada, No. 8 de 1953.

aceptación general y reputación" una persona blanca.

Un sudafricano que de acuerdo con la ley de otro país se casa con una persona de color; el matrimonio es nulo y no es válido en Sudáfrica (21).

Propiedad de Tierras

"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción derecho a igual protección de la ley" dice el artículo séptimo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ningún africano es titular del derecho de adquirir propiedad de un título de tierra en Sudáfrica; tampoco es esa la intención del presente gobierno de otorgar ese derecho al africano, ni en sus áreas Bantú.

El artículo XIX de la Declaración de Derechos dice:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras".

Una persona blanca quien dice a un grupo de africanos

(21) Acta de Prohibición de Matrimonios Mixtos, No. 55 de 1949.

que las leyes del Apartheid son injustas y deben de ser desobedecidas, es culpable de una ofensa castigada por medio de una multa que no exceda de 3,500 pesos o prisión por no más de un año, o ambas multa y prisión.

Un fotógrafo quien sin la autoridad de un Comisionado de Prisiones, toma una foto de alguna prisión o de un grupo de prisioneros, es culpable de ofensas criminales castigadas con una multa de no más de 3,500 pesos o prisión por no más de un año (22).

De acuerdo con la ley de Sudáfrica una persona puede ser juzgada como comunista por decisión de un oficial, sin ser escuchada o recurrir a la Corte; fundándose en que alguna vez favorecía dichas doctrinas (23).

Un africano que escriba "Abajo el Apartheid" en la pared de la casa de cualquier persona, es culpable de ofensas criminales es castigado con prisión por no más de seis meses sin opción a multa.

(22) Acta de Prisiones, No. 8 de 1959, enmendada, sección 44.

(23) Suppression of Communism Act, No. 44 of 1950, as amended, section 1.

A) DIFERENCIA DE LIBERTADES Y DERECHOS ENTRE LOS HABITANTES DE SUDÁFRICA (24).

1) DERECHO A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO

El sistema de gobierno o gubernamental en Sudáfrica está basado en el supremo poder legislativo que reside en el Parlamento de la República, que está compuesto por dos Cámaras, siendo una la Asamblea Legislativa con 170 miembros, y un Senado con 54 miembros, los miembros son europeos y que ellos sólo pueden ser elegidos, debido a que ciento sesenta miembros son elegidos por los europeos de Sudáfrica, o sea de los nacionales europeos mayores de 18 años, seis miembros son elegidos por los europeos del Africa Suboccidental, y solamente cuatro miembros son elegidos por los electores de "color" de la Provincia del Cabo.

Las personas de color votan en una lista electoral separada. A los hombres mayores de 21 años de la Provincia del Cabo, que sepan leer y escribir, que posean propiedades valoradas por lo menos en 150 rands o que tengan un sueldo anual de 100 rands como mínimo tienen restringido el derecho a votar.

(24) El Apartheid y la Discriminación Racial. pp.10-58

El Senado está compuesto de 41 miembros que son elegidos por los nacionales europeos de las provincias de - Sudáfrica, ocho de los cuales son nombrados por el Presidente del Estado, cuatro miembros por el Africa Suboccidental y un miembro europeo designado para representar a los no europeos de la Provincia del Cabo, por esa razón los africanos, asiáticos y personas de color no tienen derecho a representación elegida en el Senado. El gobierno sudafricano siempre ha sido completamente europeo, y aún en la actualidad lo sigue siendo, ya que - los jefes de los departamentos gubernamentales y el personal de categoría superior son europeos.

Según la Ley 49 de 1964, se establece un Consejo Representativo de las personas de color en Sudáfrica que se rá determinado por el Presidente del Estado en una fecha que él mismo determinará; este Consejo estará compuesto de 30 miembros elegidos y 16 designados por el Presidente del Estado, los cuales serán "personas de color"; las personas de color mayores de 21 años tienen derecho a ser inscritas en la lista de "votantes de color" y a votar en las elecciones para el Consejo. En virtud de esta ley si el gobierno los solicita en Consejo, está facultado para asesorarlo en lo relativo a los problemas económicos, políticos, educativos y sociales de la población de color de la República, también tiene la facultad de actuar como órgano de enlace y me

dio de contacto y consulta entre el gobierno y la "población de color".

Según declaraciones del gobierno al establecer el Consejo eran de que éste era creado para velar por los intereses especiales de la "población de color", mas sin embargo fue declarado por el Ministro de Asuntos de las - Personas de Color que en primera instancia el Consejo, no tendrá otro poder que el de asesorar al Gobierno, a solicitud de éste.

En febrero de 1964, el gobierno estableció un Consejo - Nacional Indio, de 21 miembros como "medida puramente administrativa destinada a establecer un medio de enlace entre el Gobierno y la comunidad india".

Conceder progresivamente el derecho del gobierno propio a las reservas africanas es la finalidad de su política, según declaraciones hechas por el Gobierno.

Fueron varias las actas que se promulgaron en el gobierno sudafricano, de las cuales mencionaremos algunas de las mismas.

La Promotion of Bantu Self-Government Act de 1959 que es la que dividió a la población africana en ocho unidades nacionales.

La Transkei Constitution Act de 1963, dando como resul-

tado el establecimiento del primer territorio autónomo o "Bantustan en el Transkei", compuesto por el poder ejecutivo que reside en un gabinete compuesto de un Primer Ministro y de cinco Ministros responsables de seis Departamentos, los cuales son los siguientes: Hacienda, Justicia, Educación, Interior, Agricultura y Silvicultura, y Obras Públicas. La Asamblea Legislativa está compuesta de 109 miembros, de los cuales 45 son elegidos por ciudadanos del Transkei que residen en ese lugar y otros que residen en Sudáfrica y en el Africa Suboccidental. Teniendo derecho a votar todos los ciudadanos del Transkei mayores de 21 años y de esos mismos ciudadanos de más de 18 años que paguen impuestos en ese lugar (Transkei).

La Asamblea Legislativa tiene facultad para promulgar leyes en virtud de la Transkei Constitution Act, de 1963, estas leyes son relativas a impuestos, mejoras de la agricultura, tribunales inferiores, testamentos, registro de escrituras, obras públicas, autoridades africanas, tráfico, algunos asuntos laborales, elecciones, alcohol, mercados, protección de la caza y a la concesión de licencias industriales y comerciales. Estas facultades le son otorgadas a la Asamblea en los asuntos que comprendan a los ciudadanos de Transkei en toda la República.

2) LIBERTAD DE REUNION Y DE ASOCIACION PACIFICAS

Se han adoptado tres formas principales en Sudáfrica de acuerdo con las restricciones impuestas por el gobierno al derecho de asociación, las cuales son las siguientes: la proscripción de las organizaciones activas en el campo político o la intervención en ellas; medidas para obligar a las organizaciones de otros tipos a dividirse según su criterio racial, y posteriormente para limitar a sus afiliados a una sola raza; y restricciones al derecho de los individuos a afiliarse a asociaciones.

El African National Congress y el Pan African Congress son las organizaciones en las que la actividad política africana giraba antes de 1960, mas sin embargo, a raíz de la matanza de Shaperville en Sudáfrica, cuando la policía sudafricana disparó contra manifestantes pacíficos que protestaban contra la política del Apartheid y los desórdenes subsecuentes, fueron la causa de la proclamación de una nueva acta por el Gobierno, la Unlawful Organization Act de 1960, esta acta daba la facultad - al Gobernador General (hoy día Presidente del Estado) de proscribir las dos organizaciones mencionadas, si tenía la convicción de que la seguridad y el mantenimiento del orden público peligraban gravemente con motivo

de sus actividades.

También se le otorgaba la facultad de proscribir a cualquier nueva organización que a su juicio tuviera el propósito de realizar directa o indirectamente las actividades de cualquier organización declarada ilegal.

Es un delito realizar cualquier acto encaminado a propugnar las actividades u objetivos de una organización declarada ilegal, o ser elegido o continuar siendo directivo o miembro, o solicitar contribuciones a sus fondos, de acuerdo con esta ley, las personas declaradas culpables, el Ministro de Justicia puede prohibirles ser miembro de cualquiera otra organización u organismo público. Después de la promulgación de esta ley, el African National Congress y el Pan-African Congress fueron declarados ilegales, pasando a la clandestinidad.

La Poqo y la Umkonto We Sizwe (Lanza de la Nación) son dos organizaciones que surgieron posteriormente, siendo de la misma forma proscritas. Los líderes de estas organizaciones han sido silenciados mediante sentencias de prisión, restricción a su libertad de movimientos y la prohibición de afiliarse a ninguna organización, los que no han recibido estas sentencias se encuentran en el exilio. Han sido declarados culpables también los simpatizantes y afiliados de estas organizaciones, dan

do esto como resultado que la actividad política en -
Africa se ha paralizado a excepción de Transkei.

Existen algunos partidos políticos de color y de asiá-
ticos, mas ninguno de ellos juega un papel importante.

Fue publicado por el gobierno en 1966, el Prohibition
o Improper Interference Bill, que prohíbe que los miem
bros de un grupo racial tomen parte alguna en las acti
vidades de partidos políticos u organizaciones de otro
tipo racial, y también prohíbe que las personas que en
cualquier época dentro de los tres años anteriores a -
una elección hubieran sido miembros de un partido polí
tico europeo o tomado parte en sus actividades o hubie
ran estado asociados con él, se presenten como candida
tos a "representantes de los votantes de color", en el
Consejo Provincial de El Cabo o del Parlamento. Exis-
tía gran oposición por este proyecto, y por esa razón
fue remitido a un comité especial.

La National Union of South African Students, es una or
ganización a la cual pueden afiliarse estudiantes de -
universidades u órganos estudiantiles, así como estu-
diantes a título individual, éste ha sido víctima de -
graves ataques, se han tomado medidas para desalentar
las organizaciones de esta clase.

La libertad de reunión no está prohibida, ya que no -

existen las disposiciones que las restrinjan, mas sin embargo en la celebración de las mismas en zonas africanas, o en las que se encuentran presentes africanos, existen las disposiciones que permiten a las autoridades locales y al Ministro de Administración y Desarrollo Bantú ejercer amplio control sobre ellas.

La Coloured Persons Education Act de 1963, ha otorgado facultades para que restrinjan las actividades políticas de los maestros de color, a los que se les prohíbe afiliarse a cualquiera de los partidos políticos "europeos" en existencia.

El dirigente nacional del Progressive Party, Dr. Jan Steyler, daba una explicación del significado de estas normas, con las siguientes palabras:

"Debido a los impedimentos y desventajas que existen - en otras profesiones, los maestros representan una proporción mucho más elevada de la intelectualidad entre los no blancos que en el blanco. Excluirlos significa, en gran medida, impedir que haya dirigentes".

3) LIBERTAD DE OPINION Y EXPRESION

Existen varias disposiciones legislativas que se utilizan para restringir la libertad de opinión y de expres-

sión y el derecho de recibir informaciones y difundirlas.

La Publications and Entertainments Act, de 1963, introdujo un amplio sistema de censura ya que prohíbe la publicación, producción, importación o distribución de - publicaciones u objetos "indeseables", llamándoseles - así a las publicaciones u objetos que ridiculizan o me nosprecian a un grupo de habitantes de la República; re dundan en menoscabo de las relaciones entre cualesquiera grupos de habitantes de la República, son perjudiciales para la seguridad del Estado, el bienestar general o la paz y el buen orden, entre otras cosas. El Pre sidente del Estado puede prohibir la impresión, edición o difusión de un periódico comunista, en virtud del artículo 6o. de la Suppression of Communism Act de 1950.

En el artículo 3o. de la Official Secrets Act de 1956, que ha sido modificado nos dice que comete delito toda persona que publique o comunique cualquier material o información relativos a "cualquier cuestión de índole militar o policial" a cualquier otra persona, "en cualquier forma o con cualquier fin que sean perjudiciales para la seguridad o los intereses de la República", en tendiéndose por índole policial, cualquier cuestión re ferente a la preservación de la seguridad interna de - la República y al mantenimiento de la ley y el orden - por la policía sudafricana.

También existen disposiciones en lo referente a discursos y publicaciones que provoquen sentimientos de hostilidad entre los habitantes europeos de Sudáfrica y cualquier otra parte de la población.

También todos los periódicos publicados en Sudáfrica - deben ser registrados y de acuerdo con la Newspaper and Imprint Act de 1934, existe la restricción al derecho de registrar el periódico es de que el editor resida en la República Sudafricana.

Además de las restricciones existentes para asistir a reuniones y para comunicarse con cualquier persona, que esto es ya en sí una restricción a la libertad de palabra, también ha utilizado sus facultades el Ministro - de Justicia, para hacer la prohibición de que una persona ejecute los actos por él especificados, con el objeto de restringir las actividades de los periodistas e impedir a otras personas que escriban en virtud de las facultades que se le han otorgado por medio del artículo 10 de la Suppression of Communism Act de 1950.

Muchas órdenes de proscripción prohíben a las personas interesadas, escribir o transmitir ningún género de información. Como ejemplo, en 1966 se le prohibió al Sr. Abdul Kays, periodista del Muslim News, publicación religiosa quincenal con una tirada de unos 10,000 ejem-

plares, que durante cinco años escribiera para publicar o que entrase en la oficina de un periódico.

4) DERECHO A UNA NACIONALIDAD

En virtud de la South African Citizenship Act de 1949, otorga la facultad al Ministro del Interior a privar a un nacional africano de su nacionalidad, por motivos - por ejemplo como la de haber sido condenado por alta traición, sedición o violencia pública. Mas no se dispone de información que indique que se haya privado alguna vez de su nacionalidad a personas por razones relacionadas con el Apartheid o la discriminación racial. Mas sin embargo, podemos afirmar que personas a quienes se niega pasaporte y abandonan Sudáfrica con permiso de salida, automáticamente se ven en realidad privadas de su nacionalidad porque no pueden regresar al país.

Los europeos son los únicos que disfrutan de esos derechos cívicos, que en la mayoría de los países son otorgados a todas las personas, ya que el africano en particular es considerado dentro de su propia patria como un extraño, un simple trabajador migrante "extranjero" sin ninguna clase de derechos en la Sudáfrica "blanca". Cuando la política del Apartheid se haya aplicado en -

su totalidad, todo nacional africano de Sudáfrica será ciudadano de uno de los "territorios patrios" a los que ya me referí con anterioridad y que se habla de las migmas en la Promotion of Bantu Self Government Act. Son también consideradas como "naciones" separadas las personas de "color" y los asiáticos que viven en el mismo territorio que la "nación" sudafricana "blanca", y como tales tienen derechos más limitados que los ciudadanos europeos.

5) DERECHO DE ASILO

Poco podemos decir sobre el derecho de asilo, mas sin embargo, se han dado casos en que nacionales sudafricanos que abandonaron el país y lograron obtener asilo político o a los que se les autorizó para establecer su residencia en el extranjero, y que fueron secuestrados y obligados por la fuerza a regresar a Sudáfrica. Por estos casos podemos darnos cuenta de la clase de seguridad que pueden encontrar los nacionales sudafricanos al obtener un asilo en cualquier país extranjero.

6) LIBERTAD DE RELIGION

También en la libertad de religión se imponen restric-

ciones a los sudafricanos, cuyas creencias religiosas o de otra índole son contrarias al Apartheid y a la ideología en que éste se basa. Si son demasiado francos en la proclamación de sus convicciones, corren el riesgo de verse sujetos a órdenes de proscripción.

Fueron hechos algunos intentos para imponer la segregación en las iglesias, mas éstos suscitaron tan firme oposición que el gobierno no los ha puesto en práctica con mucho rigor, y se limita solamente a asumir la facultad de ordenar que los africanos ya no podrán asistir a una iglesia o a otros servicios religiosos o actos de culto que se celebren en locales situados en una zona urbana, pero fuera de una zona de residencia bantú.

De acuerdo con las informaciones que he podido obtener no se han dictado aún órdenes de ese tipo, la segregación de las reuniones religiosas tiene lugar inevitablemente en grado cada vez mayor, a medida que se aplica la Group Areas Act y las zonas homogéneas no europeas y las zonas de residencia africanas, son establecidas a tales distancias que esto hace cada día más difícil celebrar reuniones mixtas debido a los trayectos que es preciso recorrer. Aun las iglesias, a excepción de la Iglesia Reformada Holandesa que ha ido destituyendo de sus cargos a las personas que no apoyaban la

política del Apartheid, se oponen a dicha política y -
ponen de relieve las injusticias cometidas por la mis-
ma y que va en contra de la doctrina cristiana.

7) DERECHO A NO SER SOMETIDO A TRATOS INHUMANOS Y
DEGRADANTES

Han sido innumerables las quejas y acusaciones hechas
a causa de los tratos y las condiciones de los reclusos
en las cárceles sudafricanas, últimamente. Se han
realizado estudios al respecto, pero el más reciente -
es el que fue realizado por el Grupo Especial de Exper
tos, establecido en virtud de la resolución 2 de la Co
misión de Derechos Humanos.

Los presos sentenciados por delitos políticos, al expí
rar la condena, no se les permite reanudar su vida nor
mal, tal es el caso de Robert Sobukwe, presidente del
Pan-African Congress, que sigue detenido a pesar de que
su condena expiró desde 1963, lo mismo sucede con mu-
chas personas que habiendo cumplido con alguna condena
son detenidos nuevamente acusándoseles de nuevos deli-
tos, que son basados más que nada en los hechos de su
primera condena. Al no ser posible imputar algún cargo
a cierta persona, se les somete a arresto domiciliario,
de la misma forma los africanos corren el riesgo de -

ser expulsados de la zona urbana en la que residían antes de cumplir con su condena.

Las condiciones en que tienen que vivir los africanos desterrados, fueron investigadas por el Institute of - Race Relations and the Human Rights Welfare Committees of South Africa en 1961.

Lo siguiente indica dichas condiciones:

"A las personas desterradas se les envía a granjas aisladas en las tierras reservadas a los nativos, donde generalmente se les ofrece trabajo como jornaleros. Algunos hombres viven solos, en tanto que otros han sido enviados a campamentos contruidos para seis o más personas. Cuando se llevó a cabo la investigación del Instituto, cuatro personas se encontraban en el campamento de Frenchdale, a unos 160 kilómetros de Kafekin, seis en el campamento de Driefontein, a 176 kilómetros de Vryburg, cuatro en la Tabaans Location en el distrito de Sibasa, seis en Mandini en Zululand y - otras en Wesselsvlei, a unos 112 kilómetros de - Vryburg, Glen Roas (Zona de Zuruman) o en granjas de los distritos de King William's town, Pietersburg, Groblersdal, Eshowe o Gollel".

"Los exiliados y quienes les han visitado hablan de extrema pobreza y casi inanición en que viven

estas personas. Cuando tienen un empleo, sus salarios fluctúan entre 8 y 13 rands mensuales, con los cuales deben pagar su cama y muebles para las chozas desprovistas de todo elemento, sus alimentos o indumentaria y, además, proveer al sustento de sus familias. Algunos de estos hombres fueron antes jefes o maestros y devengan sueldos relativamente buenos. Aquellos a los que no se les da trabajo tienen derecho a un estipendio de unos 4 rands mensuales, pero al parecer no todos lo perciben".

"Quienes han visitado los campamentos refieren condiciones de intenso aburrimiento, frustración y soledad entre los desterrados, que en muchos casos - carecen de las cosas más indispensables para la vida y viven preocupados por las penalidades que sufren sus familias. Las esposas y las familias de los desterrados tienen derecho a vivir con éstos a costa del Estado, pero en muchos casos les es imposible trasladarse a esos campamentos aislados, - pues es posible que la esposa tenga que trabajar para ganarse la vida o que los niños tengan que - asistir a la escuela. Aunque se permiten las visitas, en la práctica esta autorización tiene escaso valor debido a las largas distancias que hay -

que recorrer".

"Ocurre a veces que una persona es detenida y enviada a un campamento sin tener la oportunidad de informar a la familia, porque estos hombres están en libertad de escribirle y su correspondencia no está sujeta a censura".

"Los Human Rights Welfare Committees han estado ayudando a los desterrados y a sus familias mediante pequeños donativos en dinero, alimentos, ropas y periódicos" (25).

8) DERECHO A SALIR DEL PROPIO PAIS Y REGRESAR A EL

La Departure from the Union Regulation Act, de 1955, es la que regula la entrada y salida del país, siendo así un delito el salir de Sudáfrica sin un pasaporte o un permiso válido, estos permisos son otorgados por el - Presidente del Estado quien es asesorado por el Ministro del Interior, estando sujetos a la condición de - poder ser retirados en cualquier momento.

Los criterios que se tienen en cuenta al examinar las solicitudes de pasaporte son: la medida en que se verían afectados los intereses de Sudáfrica, el fomento o perjuicio de las relaciones entre la República y el

(25) Survey of Race Relations 1961; ONU.

país al que deseaba desplazarse el visitante y la posible protección del solicitante contra sí mismo.

9) DERECHO A NO ESTAR SOMETIDO A ESCLAVITUD NI A SERVIDUMBRE

En las explotaciones agrícolas propiedad de europeos, el sistema que aún se utiliza es aquel en cuya virtud las familias africanas ocupan la tierra como contraprestación por los servicios que prestan al propietario europeo, aunque no parece muy distinto de la servidumbre de la gleba, si bien al ser introducidas por el Gobierno Sudafricano las disposiciones en la Bantu Laws Amendment Act de 1964, fue puesto fin a este sistema de relaciones jurídicas.

De acuerdo con la Bantu Labour Act, de 1964, incurre en delito, el africano que: (a) habiendo firmado contrato se niegue a cumplir, o no cumpla el servicio a que lo obliga el documento; (b) que sin causa justificada deje el empleo o no cumpla con las condiciones establecidas en el contrato; (c) que intencionada o ilegalmente causare daños a personas o bienes por acción u omisión; (d) que dejare de cumplir su tarea; (e) se incapacitare para cumplir su labor tomando drogas o embriagándose; (f) se negare a obedecer una or-

den legítima de su empleador o superior o insultare u ofendiere a su empleador o a dicha persona; (g) tomare medidas para cambiar de trabajo antes del vencimiento del contrato.

Existe igualmente una ley anterior relativa a amos y sirvientes, en la que figuran disposiciones semejantes y que aún está en vigor y es aplicada, principalmente, a los criados agrícolas y domésticos.

10) DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD DE LA PERSONA

Están dirigidas en contra de todos los que se oponen al Apartheid las restricciones de la libertad y la seguridad de la persona y el poder de arrestar y detener sin juicio, de acuerdo con la legislación africana.

Según el artículo 10. de la Bantu Administration Act de 1927, enmendada, el Presidente del Estado es el "Jefe Supremo de todos los bantúes" y como tal tiene todos los poderes que le concede el Natal Code of Native Laws, con respecto a todos los africanos de la República, en virtud del mismo puede disponer el arresto de cualquier africano a quien considere peligroso para la tranquilidad pública y detenerlo por tres meses.

Existen por supuesto los "agentes del orden" quienes están facultados para efectuar arrestos en virtud de la Criminal Procedure Act, de 1955, dentro de los cuales encontramos funcionarios cuya autoridad para efectuar arrestos se limita a los africanos.

Desde 1948, en que llegó al poder el Gobierno Nacional, se han dictado más de cinco millones de condenas en virtud de las leyes de pases, en un país donde la población africana total, incluyendo a los niños, asciende a 13 millones.

El procedimiento penal sudafricano se basa en el sistema inglés del Common Law. Así, el período de prisión preventiva suele ser de algunas semanas y rara vez - llega a tres meses. Pero desgraciadamente vemos que no es así, ya que en 1963, de 1,727 personas enjuiciadas por sabotaje o por delitos previstos en la Suppression of Communism Act, 530 estuvieron detenidos por períodos que excedieron los tres meses.

En otras ocasiones son detenidas personas por largos períodos en virtud de acusaciones por infracciones a las leyes de seguridad, tales como la Suppression of Communism Act, la General Law Amendment Act, para ser puestas luego en libertad sin juicio.

11) DERECHOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO

Existe una política que excluye a ciertas categorías de la población, que comúnmente es la de los no europeos y africanos, de los trabajos mejor pagados, esta política ha sido practicada por el Gobierno Sudafricano desde que fue constituida la Unión. Solamente algunas veces esta exclusión ha sido llevada a cabo en la práctica y otras veces está establecida en la legislación. Dicha "reserva de empleos" como es llamada se estatuye en las siguientes leyes: la Mines and Works Act de 1956; la Bantu Building Workers Act de 1951; y la Industrial Conciliation Act de 1956.

Las reservas de empleos tienen por finalidad proteger a los europeos y, algunas veces a "personas de color" de la competencia de la mano de obra más barata, según se dice, ya que esto es una amenaza para desalojarlos de determinada ocupación. Los acuerdos de consejos industriales suelen y pueden extenderse a los africanos, por esa razón se les paga el mismo salario a todos los empleados según lo estatuido por el tratado en vigor; se considera que esa disposición ofrece protección a los europeos. De ahí surge lo dicho por el Ministro de Trabajo ante el Senado, el 12 de abril de 1961 al otorgarse tasas de salarios a un nivel lo suficientemente elevado para atraer europeos, "el blanco", con

su conocimiento superior, será capaz de conservar esa ocupación frente al no blanco con su civilización inferior".

En otras clases de oficios e industrias existe un régimen que ha sido mantenido desde hace mucho tiempo - en que los trabajos de supervisión y los especializados son desempeñados por europeos, por otro lado los trabajos pesados son realizados por los africanos en su mayor parte. Mas sin embargo esta norma ha sido que muchas veces, a causa de la presión de la economía en desarrollo. La reserva legal de empleos fue implantada como norma general en 1956, también como resultado de esta presión de la economía.

En Sudáfrica existen sindicatos, mas sin embargo éstos, como la mayoría de las cosas se encuentran regulados por el Gobierno, ya que no reconoce los sindicatos africanos y son estimulados para su muerte natural, casi lo mismo sucede con los sindicatos de otras razas ya que éstos deberán ser divididos estrictamente de acuerdo con ellas. Este principio ha sido puesto en vigor mediante dos leyes del Parlamento. Una de ellas es la ley Industrial Conciliation Act, de 1956, esta ley regula a los dos únicos sindicatos reconocidos por el Gobierno. Esta ley priva de estatuto legal a los sindicatos africanos, estos sindicatos son ile-

gales, sencillamente son desconocidos por la ley, mas de hecho existen. Su número ha ido disminuyendo a causa de la acción policial y de las órdenes de proscrición hechas en contra de sus dirigentes.

El Trade Union Council of South Africa, la principal federación de sindicatos del país, tenía en 1966 trece sindicatos afiliados ya que tiene una sección de asuntos africanos para prestar asistencia a sus miembros africanos, al mismo tiempo que adopta una posición no racial en cuestiones laborales. Mas sin embargo, decidió excluir de sus afiliados a los sindicatos africanos en 1967 a causa de las múltiples amenazas y presiones recibidas del Gobierno de que adoptaría medidas.

Los empleados africanos no pueden declararse en huelga, en virtud de la Bantu Labour (Settlement of Disputes) Act de 1935, y que fue enmendada en 1955. Hacer el declaramiento de una huelga o participar en ella es un delito sancionado con una multa de 500 libras, o cárcel por un período de hasta tres años, si no es que ambas cosas.

En lo que se refiere al trabajo forzoso en Sudáfrica, el Comité Especial de Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo, determinó en 1953 lo siguiente:

"Con relación al aspecto económico de su mandato, el Comité está convencido de la existencia en la Unión Sudafricana, de un sistema legislativo aplicado exclusivamente a la población indígena y concebido para - mantener una barrera insuperable entre estas personas y los habitantes de origen europeo. El efecto indirecto de esta legislación es el de encauzar a la masa de habitantes indígenas hacia el trabajo agrícola y manual, creando así un volumen de mano de obra permanente, abundante y a bajo precio.

"La industria y la agricultura de la Unión dependen en gran parte de la existencia de esta mano de obra indígena, cuyos miembros están obligados a vivir bajo la estricta vigilancia y control de las autoridades del Estado.

"La consecuencia final de este sistema es obligar a la población indígena a que contribuya con su trabajo a la aplicación de la política económica del país, pero el carácter obligatorio e involuntario de esta contribución, se desprende del estatuto y situación particulares creados por la legislación especial, - aplicable solamente a los habitantes indígenas, más bien que de las medidas coercitivas directas concebidas para obligarles a trabajar, aunque tales medidas, que con la inevitable consecuencia de este estado de

cosas, existan también según se estima".

"Por consiguiente, es en este sentido indirecto como, a juicio del Comité, parece existir en la Unión Sudafricana un sistema de trabajo forzoso que reviste importancia para la economía nacional".

Dicho Comité se basó en tres aspectos distintos de la legislación sudafricana para llegar a sus conclusiones, mismas que no han mejorado a través de los años transcurridos.

Las autoridades administrativas, se encuentran facultadas para obligar a los africanos a trabajar cuando estén detenidos, si desde su punto de vista los considerasen "personas ociosas" aunque la palabra "ociosas" puede ser definida tan ampliamente que esta facultad podría ser utilizada para controlar la corriente de africanos disponibles para el trabajo obligatorio de esta naturaleza.

Existen disposiciones que dicen que es un delito criminal el incumplimiento del contrato de empleo, en particular el hecho de no ocupar un empleo o de negarse a continuar trabajando con arreglo a un contrato de empleo y el Comité de Trabajo Forzoso también se ocupó de estas disposiciones haciendo la siguiente observación:

"No obstante, no puede caber duda... de que el hecho de serle imposible al trabajador terminar su contrato unilateralmente, antes de su expiración y sin correr el riesgo de penas severas, constituye una grave restricción de su libertad personal. Dado que es muy considerable el número total de africanos que trabajan en virtud de estos contratos de empleo, la legislación de este tipo, si se abusa de ella, o aplica enérgicamente, podría conducir a un sistema de trabajo forzoso con fines económicos".

12) DERECHO A LA VIDA PRIVADA

Los efectos sobre la vida privada de la política de Apartheid son desastrosos, y más sobre las personas no europeas, ya que existen limitaciones a la libertad de circulación y de residencia, siendo esto una grave ingerencia en sus derechos. Con la aplicación del Apartheid es casi imposible que los individuos escojan sus amistades y contactos sociales de otra índole, fuera de su grupo racial. Existen normas sobre toque de queda que prohíben a los africanos estar fuera de sus zonas después de las nueve de la noche. La Group Areas Act y la Reservation of Separate Amenities Act de 1953 al ser aplicadas, impiden que los miembros de distintos grupos raciales asistan juntos a lugares públicos de diver

sión o a restaurantes o a actos culturales o deportivos.

También se les prohíbe, entre otras cosas, asistir a cualquier reunión, inclusive a una de carácter social, o que se comunique con cualquiera de las personas indicadas en la orden, o que reciba visitante alguno, esto en virtud de la Suppression of Communism Act.

En virtud de la Police Amendment Act, de 1965, se autoriza a los agentes de la policía a registrar sin mandamiento alguno a cualquier persona, lugar o vehículo que se encuentren dentro de Sudáfrica a una milla de la frontera y confiscar cualquier cosa que se encuentre en ellos, fueron concedidas facultades a la policía para efectuar registros sin mandamiento judicial.

Anteriormente cité algunos de los derechos y libertades ya sean políticos o civiles que requieren protección por parte del Estado y la forma en que son aplicados sólo en una parte del mundo: Sudáfrica; creo que esto nos da una idea de la discriminación fundada en motivo de raza, color, origen étnico, religión y opiniones políticas y de otra índole existente entre los habitantes sudafricanos, ahora bien, existen organizaciones que procuran por todos los medios pacíficos de salvaguardar estos derechos y libertades humanas que le son

inalienables. Sin embargo, hay casos, uno de ellos es éste, en que un Estado viola de manera flagrante los derechos y libertades humanos, y que tales violaciones son parte de su política oficial.

Como cité anteriormente, el racismo, es una de las formas que más repugnan y de las más viles de la violación de los derechos humanos y las libertades de opresión de los pueblos. Eso es lo que es el Apartheid, y tiene por mira destruir a un grupo nacional, ya sea - religioso, racial o étnico en parte o todo dándole a ese grupo condiciones de vida que sólo pueden lograr su destrucción, proponiendo abiertamente la idea de - "igualar" el número de blancos y negros en el año 2000 en una "Sudáfrica blanca", y de qué otra forma se puede lograr este objetivo sino mediante medidas que al ser aplicadas revisten carácter de genocidio.

CAPITULO V

EL APARTHEID Y LA ORGANIZACION

DE LAS NACIONES UNIDAS

- Comité Especial
- Metas y Objetivos de la ONU

Hemos estado viendo anteriormente los Derechos Humanos y la forma en que éstos son violados. A continuación podremos ver cómo las Naciones Unidas han tratado de solucionar dicho problema por medio de resoluciones - pacíficas.

Dicho problema fue originado a causa de la denuncia - hecha por la India de que el Gobierno Sudafricano había promulgado leyes discriminatorias contra los sudafricanos de origen indio, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de obligaciones contraídas mediante tratados, siendo esto en 1946 (26).

Este mismo año fue adoptada una resolución sobre el - trato dado a los indios en la Unión del Africa del Sur en la que se declaró que a causa de ese trato se alterarían las relaciones amistosas existentes entre los estados miembros de las Naciones Unidas y que a menos que se llegase a un acuerdo satisfactorio, estas relaciones se alterarían más aún; y que el trato de los - indios debería conformarse a las obligaciones internacionales contraídas en virtud de los acuerdos concertados entre los dos gobiernos.

(26) Las Naciones Unidas, Orígenes, Organización, Actividades, pp. 175-82.

En 1950 fue tomada la resolución 395 por la Asamblea General, en la que se recomienda que los Gobiernos de la India, el Pakistán y la Unión Sudafricana procedan a celebrar una conferencia de mesa redonda, a base del programa aprobado por ellos y teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos del Hombre; y en caso de que no se llegara a celebrar dicha conferencia de mesa redonda, se establecerá, con el fin de ayudar a las partes a llevar a cabo negociaciones adecuadas, una comisión de tres miembros, uno de los cuales sea nombrado por el Gobierno de la Unión Sudafricana, otro por los Gobiernos de la India y el Pakistán, y el ter ce ro por los otros dos, o en caso de que estos dos miembros no se pongan de acuerdo, deberán abstenerse de adoptar cualesquiera medida que pudiera perjudicar el éxito de sus negociaciones; en particular, la apli cación o ejecución de las disposiciones de la ley denominada Group Areas Act.

La Group Areas Act de 1966 se aplica a todas las tierras de Sudáfrica con excepción de las reservadas para los africanos o personas de color. Su objetivo más importante es subdividir todas estas tierras en zonas reservadas para la ocupación y propiedad de sólo un grupo racial. En virtud de la Group Areas Act, una vez

que una zona es declarada zona de ocupación reservada, después de cierta fecha fijada por la proclamación, es ilegal que una persona que no pertenezca al grupo racial apropiado ocupe terrenos o locales en dicha zona a menos que tenga autorización especial.

En 1952, también fue incluida en el programa de la Asamblea la cuestión más amplia del conflicto racial existente en Sudáfrica como consecuencia de la política del Apartheid y debido a que el Gobierno de la Unión Sudafricana no había podido aceptar hasta ese momento la resolución adoptada en 1950 (395) de la Asamblea General como base para una conferencia de mesa redonda, violando así mismo la observación hecha de abstenerse de adoptar la Group Areas Act, se adoptaron este año otras resoluciones en las que se recomienda que se establezca una comisión de tres miembros con el fin de ayudar a las partes, o sea, a los Gobiernos de la India, Pakistán y la Unión Sudafricana, a efectuar negociaciones adecuadas.

A finales de ese mismo año fue adoptada la resolución 615 a causa de que la Unión Sudafricana no aceptó la resolución anterior y seguía ejecutando las disposiciones de la ley Group Areas Act; en esta resolución se estableció una Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas compuesta de tres miembros, que fueron de-

signados por el Presidente de la Asamblea General, con objeto de organizar la celebración de negociaciones entre el Gobierno de la Unión Sudafricana y los Gobiernos de la India y del Pakistán, a fin de llegar a una solución satisfactoria del problema conforme a los Propósitos y Principios de la Carta y a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de ayudar a las partes en esas negociaciones.

El 12 de septiembre de 1952 fue enviada una nota al Secretario General de las Naciones Unidas por las delegaciones de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Líbano, Pakistán, Siria y Yemen, relativa a la cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur, resultante de la política de segregación racial del Gobierno de la Unión Sudafricana, tomando así la decisión de establecer una comisión integrada por tres miembros y encargada de estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana. Así mismo declara la Asamblea General en esta resolución (616) que, en una sociedad multirracial se consiguen mejor la armonía y el respeto a los derechos y las libertades humanas y el desarrollo pacífico de una comunidad unificada cuando la legislación y la práctica - tienden a garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley, sin distinción de raza, credo o color, y cuando la participación de todos los grupos raciales -

en la vida económica, social, cultural y política se basa en la igualdad.

Sudáfrica mantuvo su posición en lo tocante a jurisdicción doméstica del problema y se negó a reconocer a la comisión establecida por la Asamblea, en 1953, - 1954 y 1955.

Entre los períodos de 1953 y 1959 fueron aprobadas varias resoluciones por la Asamblea en la que se hicieron repetidos llamados a Sudáfrica para que revisara su política racial a la luz de lo dispuesto en la Carta, mas sin embargo, Sudáfrica continuó con su procedimiento y su negativa. Fue en 1955, que el Secretario General se vio en la necesidad de nombrar al Sr. Luis de Faro (hijo), del Brasil, para estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana ya que no había sido reconocida la Comisión de Buenos Oficios enviada anteriormente.

El Gobierno de Sudáfrica retiró a su delegación del -décimo período de sesiones de la Asamblea General y anunció que en 1956 mantendría solamente una representación simbólica en las Naciones Unidas, volviendo a participar en 1958 plenamente pero manteniendo sin embargo su negativa a discutir su política racial y declaró que desatendería toda resolución que aprobara -

la Asamblea al respecto.

El 21 de marzo de 1960 hubo una manifestación en Shaperville en la cual se protestaba contra la discriminación y segregación, siendo ésta sin armas y en actitud pacífica, lo cual originó la matanza de los manifestantes, creando así una situación de angustia y coraje de los estados africanos y asiáticos. Después de esos incidentes el Consejo de Seguridad se vio en la necesidad de reunirse a petición de veintinueve estados africanos y asiáticos miembros de las Naciones Unidas, para estudiar dichos incidentes. Después de hacer un examen y estudio de dicha cuestión fue aprobada una resolución el primero de abril del mismo año en la que se declaraba que de persistir la situación creada en la Unión Sudafricana, se podría poner en pe libro la paz y la seguridad internacionales, invitando asimismo al Gobierno de Sudáfrica a tomar medidas encaminadas a establecer entre las razas una armonía basada en la igualdad, a fin de que no persistiera o se permitiera la situación existente, y a abandonar su política de Apartheid y de discriminación racial.

En enero de 1961, el Secretario General visitó Sudáfrica por invitación de dicho gobierno, teniendo varias discusiones con el Primer Ministro de la Unión Sudafricana que terminaron sin éxito. Sin embargo, el Go-

Gobierno Sudafricano habiendo encontrado dichas conversaciones constructivas había decidido invitarlo nuevamente en fechas oportunas.

A pesar del continuo examen de la cuestión por la Asamblea General y de sus múltiples esfuerzos por llegar a un acuerdo no se lograba hacer razonar al Gobierno Sudafricano deplorando así su constante actitud de "desprecio constante y persistente" hacia sus exhortaciones y solicitudes. Fue así como se vio en la obligación de tomar medidas más estrictas pidiendo a todos los Estados que estudiaran la posibilidad de tomar medidas - individuales y colectivas que consideraran factibles - para lograr que se abandonaran tales políticas.

Así fue tomada la resolución 1761 en su decimoséptimo período de sesiones celebrado en 1962, la Asamblea examinó por vez primera el tema "la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudafrica". Pidiendo a los estados miembros que adoptaran las siguientes medidas: 1) romper las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Sudafrica o abstenerse de establecerlas; 2) cerrar sus puertos a todos los barcos de bandera sudafricana; 3) promulgar medidas legislativas que prohíban a sus barcos entrar en los puertos sudafricanos; 4) boicotear todas las mercaderías sudafricanas y abstenerse de exportar mercaderías, incluso armas y municiones de

toda clase a Sudáfrica; 5) prohibir el aterrizaje y tránsito a todas las aeronaves pertenecientes al Gobierno Sudafricano o a compañías registradas conforme a las leyes sudafricanas.

COMITE ESPECIAL

Se decidió así mismo la creación de un Comité Especial integrado por representantes de Estados miembros designados por el Presidente de la Asamblea General, con el siguiente mandato: seguir estudiando, entre los períodos de sesiones de la Asamblea General, la política racial del Gobierno de Sudáfrica; presentar informes periódicos a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, o a ambos, según proceda. Fueron nombrados por el Presidente de la Asamblea General los siguientes miembros del Comité Especial encargado de estudiar la política de Apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica: Argelia, Malaya, Filipinas, Gahana, Guinea, Hai tí, Hungría, Nepal, Nigeria y Somalia.

El Comité Especial dio comienzo con su trabajo concediendo audiencias a sus peticionarios y estudiando numerosas comunicaciones y documentos, dando informes a la Asamblea periódicamente de los acontecimientos relacionados con la política racial de Sudáfrica formulan-

do asimismo sus recomendaciones.

El Consejo de Seguridad se ocupó de esta cuestión en agosto y diciembre de 1963 y después en junio de 1964. En agosto de 1963 el Consejo de Seguridad pidió que se cumpliera lo encomendado en la resolución 1761 adoptada en la decimaséptima sesión, enfatizando que todos los estados miembros que interrumpiesen inmediatamente la venta y envío de armas, municiones de todos los tipos y vehículos militares a Sudáfrica. Asimismo el Consejo de Seguridad pidió al Gobierno Sudafricano que pudiese en libertad a todas las personas encarceladas, internadas o sujetas a cualesquiera otras restricciones por su oposición al Apartheid.

Al ser examinados los informes del Comité Especial por el Consejo de Seguridad vio éste que la situación en Sudáfrica estaba perturbando seriamente la paz y la seguridad internacionales y pidió a Sudáfrica que "pusiese fin inmediatamente" a las medidas discriminatorias y represivas causantes de todo este grave problema.

Siendo también el Consejo el que hizo la petición de un grupo de reconocidos expertos al Secretario General, a fin de que se examinaran los métodos para resolver la situación en Sudáfrica "mediante la plena, pacífica y ordenada aplicación de los derechos humanos y libertades fundamentales a todos los habitantes", pidiendo

la asistencia del Gobierno de Sudáfrica a que hiciese uso de la ayuda de ese grupo para llevar a cabo dicha transformación pacífica.

El grupo de expertos que estaba presidido por la Sra. Alva Myrdal, de Suecia, hizo la sugerencia en su informe de abril de 1964 de que se estableciera una convención nacional, plenamente representativa de toda la población sudafricana, a fin de que pudiera consultarse al pueblo y decidir el futuro de su país en el plano nacional. El grupo declaró que para que tuviese éxito la convención, debía concederse una amnistía a todas las personas que se oponían al Apartheid, tanto si estaban sometidas a juicio como si se hallaban en prisión, sometidas a restricciones o en el exilio. La negativa de Sudáfrica a discutir la celebración de una convención nacional dejaría al Consejo de Seguridad, a juicio del grupo de expertos, sin ningún medio eficaz pacífico para contribuir a resolver la situación en Sudáfrica, salvo la aplicación de sanciones económicas. Asimismo, fue recomendado por el grupo de expertos de que en espera de la respuesta del Gobierno de Sudáfrica, se encargase a expertos en la materia un estudio técnico sobre los aspectos económicos y estratégicos de las sanciones.

En junio de ese mismo año, el Consejo de Seguridad -

llegó a la conclusión de que se debía consultar a todo el pueblo de Sudáfrica invitando al país a que presentase su opinión con respecto a dicha consulta antes del 30 de noviembre de 1964. También decidió crear un comité de expertos, compuesto por representantes de cada uno de sus miembros, para 1964, a fin de emprender un estudio técnico y práctico y presentar al Consejo un informe sobre la posibilidad, eficacia y consecuencias de las medidas que éste podría adoptar, según conviniese, de conformidad con la Carta. El informe debería de ser presentado para fines de febrero de 1965. El Consejo pidió al Secretario General que, en consulta con los organismos especializados competentes, instituyera un programa de formación destinado a la educación y capacitación de sudafricanos en el extranjero.

Otra resolución fue aprobada el 9 de junio de 1964, en la que el Consejo pedía al Gobierno Sudafricano que renunciase a la ejecución de las personas sentenciadas a muerte por actos motivados por su oposición a la política de Apartheid, y que pusiese término al juicio de Rivonia de los dirigentes del movimiento en contra de la política de Apartheid (27). Siendo esta resolución también rechazada por el Gobierno Sudafricano, alegando que era completamente ilegal y declaró que la inter

vención del Consejo era especialmente inadmisibles, ya que se había celebrado la discusión del mismo antes de que se anunciara el veredicto del proceso de Rivonia; rechazando asimismo en noviembre la invitación hecha por el Consejo en la resolución del 18 de junio, declarando que el objetivo que se buscaba era que un Estado miembro abdicara de su soberanía en las Naciones Unidas.

Anteriormente el Gobierno de Sudáfrica había declinado hacer comentarios sobre la propuesta de los expertos para que se celebrara una convención nacional, ya que estimaba que el fondo de la cuestión que se trataba en el informe correspondía únicamente a su jurisdicción interna, manifestando que dicho informe se basaba en premisas falsas y por supuesto consistía de inexactitudes, tergiversaciones y conclusiones falsas también.

En 1965, en un informe hecho por el Comité de Expertos se declaraba que no se había podido llegar a un acuerdo unánime con respecto a sus conclusiones, las que habían sido aprobadas por mayoría (28). El punto de vista de la mayoría era que si bien Sudáfrica no sufriría inmediatamente por el efecto de las medidas económicas adoptadas contra ella, el grado de eficacia de las mismas dependería directamente de la universalidad de su

aplicación y de la manera y duración en que se aplicarían y del auténtico deseo de los que aplicaran las medidas, sobre todo de los estados que mantenían estrechas relaciones económicas con Sudáfrica. Se puso en relieve la importancia de un embargo comercial total, un embargo sobre el petróleo y los productos de petróleo, sobre las armas y municiones de todo tipo, los vehículos militares y el equipo y material para la fabricación y mantenimiento de armas y municiones en Sudáfrica; el cese de emigración de técnicos y trabajadores especializados a Sudáfrica; y las medidas políticas y diplomáticas que se mencionaban en las resoluciones aprobadas ya por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

La continua búsqueda de una solución para el problema siguió adelante todo ese año, hasta que el 15 de diciembre de ese mismo año (1965) la Asamblea General declaró que el único medio de lograr una solución pacífica del problema, era la aplicación de sanciones económicas de carácter universal (29). Señalando al Consejo de Seguridad el hecho de que la situación en la República de Sudáfrica constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, y que para resolver el problema del Apartheid era indispensable adoptar medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta que trata de

(29) United Nations Yearbook 1965

la acción en caso de amenazas a la paz, quegratamientos de la paz o actos de agresión.

La Asamblea asimismo, hizo un llamado urgente a los principales asociados comerciales de la República Sudafricana para que "pusiesen fin a su creciente colaboración económica" con el Gobierno de Sudáfrica, "colaboración que lo animaba a desafiar la opinión pública mundial y a acelerar la aplicación de la política de Apartheid". Pidiendo también a todos los Estados que aplicasen sin restricción alguna todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión; pidió que se diera la más amplia difusión a las informaciones relativas a la política de Apartheid y a los esfuerzos de las Naciones Unidas para resolver la situación; invitó a los organismos especializados a que negaran ayuda técnica y económica al Gobierno de Sudáfrica, sin que ello fuese en perjuicio de la asistencia humanitaria que se prestase a las víctimas de la política de Apartheid; decidió ampliar de once a diecisiete el número de miembros del Comité Especial para el Apartheid; y estableció un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas, nutrido por contribuciones voluntarias de Estados, organizaciones y particulares, a fin de prestar asistencia jurídica a personas acusadas en virtud de leyes discriminatorias y represivas de Sudáfrica, socorrer a los familiares a cargo de personas per-

seguidas por el Gobierno de Sudáfrica, por actos resultantes de su oposición a la política de Apartheid, incluir a presos, a sus hijos, a otros familiares a cargo y socorrer a refugiados procedentes de Sudáfrica.

En 1966 la Asamblea General condenó la política del - Apartheid practicada por Sudáfrica como delito contra la Humanidad, y deploró la actitud de los principales países que comerciaban con Sudáfrica, "tres de los cuales son miembros permanentes del Consejo de Seguridad". La Asamblea declaró que por su creciente colaboración con el Gobierno de Sudáfrica habían: "estimulado a éste a persistir en su política racial" (30).

En 1967 la Asamblea hizo un llamado a todos los Estados para que proporcionaran asistencia moral, política y material al pueblo de Sudáfrica en su lucha legítima por obtener los derechos reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, aparte de que pidió asimismo que se hiciera una intensa campaña de información y de que se tomaran medidas contra la política de Apartheid.

En 1968 la Asamblea instó al Consejo de Seguridad a que reanudara el examen, con carácter de urgencia, de la situación existente en el Africa Meridional ya que su preocupación era mucha debido al temor de la propaga-

(30) ABC de las Naciones Unidas (1969).

ción de la política y las leyes del Apartheid a Namibia y a Rhodesia del Sur.

El Consejo, exponía la Asamblea, debería examinar la adopción de medidas eficaces para asegurar la aplicación de amplias sanciones obligatorias contra Sudáfrica a los presos políticos y declarando que esos combatientes por la libertad debían ser tratados como prisioneros de guerra según el Convenio de Ginebra de 1949. Ese mismo año la Asamblea pidió al Secretario General que mantuviera registros de las personas castigadas por su oposición a la política de Apartheid y de los "actos de brutalidad" cometidos contra los prisioneros. Se pidió asimismo a los Estados que desalentaran la afluencia de inmigrantes a Sudáfrica y que suspendieran los intercambios culturales, educativos, deportivos y de otra naturaleza con ese país.

En el año de 1969 se continúa con el estudio de la política del Apartheid por la Asamblea General y los once miembros del Comité Especial, al igual que el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos.

En un reporte dado a la Asamblea General por el Comité Especial sobre la política de Apartheid declaraba que existía un grave peligro contra la paz a causa del

desmejoramiento de la situación en toda Sudáfrica. Contribuyendo a este desmejoramiento estaban las continuas negativas por parte de dicho gobierno a las decisiones de las Naciones Unidas, así como la intensificación de su política, el incremento masivo de fuerzas militares y políticas. Viendo también la necesidad urgente de tomar medidas de acción por medio de la Comunidad Internacional para prevenir así un mayor conflicto en el área. Instaba que se continuara con las tres líneas de acción más importantes; medidas, incluyendo el embargo de armas y las universalmente aplicadas sanciones económicas para obligar a Sudáfrica a renunciar a su polífitica de Apartheid y buscar así una solución pacífica -tomando en cuenta la Carta de las Naciones Unidas.

La Asamblea General en su vigésimo cuarta sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1969; las decisiones y recomendaciones del Comité Especial sobre Apartheid fueron discutidas y un número de resoluciones sobre este tema fueron adoptadas.

El 21 de noviembre de ese mismo año la Asamblea adoptó dos resoluciones después de discutir el reporte hecho por el Comité Especial por medio de la primera, la Asamblea condenaba al Gobierno de Sudáfrica por sus constantes negativas a las resoluciones adoptadas con anterrioridad por las Naciones Unidas, al igual que por sus

actos represivos en contra de los movimientos de liberación de los sudafricanos. Solicitaba la libertad incondicional de los prisioneros políticos y de personas restringidas en su libertad por su oposición a dicha política.

En su segunda resolución, la Asamblea General reiteraba su condenación de la política de Apartheid como un crimen contra la humanidad urgiendo a todos los Estados y organizaciones a proveer ayuda al Movimiento Nacional de los Sudafricanos.

En 1970, el inicio de un nuevo decenio, siendo la causa de que las Naciones Unidas decidieran tomar medidas más fuertes en su intervención en contra de la política de Apartheid, ya que éste tomaba cada día dimensiones más inmensas, llamaron a este período el "Decenio para una enérgica y continuada movilización contra el racismo y la discriminación racial en todas sus formas". En esta ocasión es presentado un nuevo programa de "UN DEGENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL".

En esta ocasión la Asamblea General, está resuelta, según se proclama solemnemente en la Carta:

a) A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana,

en la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas.

b) A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, y

c) Promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad (31).

Las Naciones Unidas se han opuesto a todas las manifestaciones de discriminación racial y han condenado en particular la política de Apartheid y las políticas similares basadas en teorías raciales y, por consiguiente:

a) Han declarado que la discriminación entre seres humanos por razones de raza, color u origen étnico constituyen una ofensa a la dignidad humana y deben condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones de paz y amistad entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos;

(31) CN/RES 242 (XVII) documento.

b) Han declarado que todos los Estados cuya política - oficial o práctica real esté basada en la discriminación racial contravienen los propósitos y principios - de la Carta de las Naciones Unidas y les ha pedido que desistan inmediatamente de seguir esas políticas;

c) Han condenado todas las formas de colaboración militar, económica con los regímenes racistas que permiten que tales regímenes apliquen y perpetúen sus políticas racistas y los estimulan a hacerlo; y ha pedido que se ponga fin inmediatamente a esa colaboración;

d) Han reafirmado repetidamente la legitimidad de la - lucha de todos los pueblos oprimidos, en particular en los territorios bajo dominación colonial, racial o foránea, por conseguir la igualdad racial y la libertad y han pedido que se aumente y continúe el apoyo moral y material a estos pueblos (32).

El 18 de septiembre de 1970, el Comité Especial entregó un reporte a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, en donde hacía un repaso de su trabajo desde la vigésima cuarta sesión de la Asamblea en donde llegaba a un número de conclusiones y recomendaciones. En adición al reporte entregado el 5 de octubre el Comité Especial también hizo un repaso del desarrollo de Sudá

frica desde su reporte del 7 de octubre de 1969. En el reporte declaraba que se habían llevado a cabo 31 sesiones entre el 26 de enero y el 9 de septiembre de 1970 habiendo considerado un programa correspondiente al mandato general y al trabajo especial que se le designó por medio de la Resolución de la Asamblea número 25068 (XXIV). El reporte incluía cuenta de arengues que habían acordado un número de peticionarios, particularmente en la cuestión de Apartheid en deportes, - en consultas hechas por los representantes del Movimiento Nacional de la gente oprimida de Sudáfrica.

En sus conclusiones y recomendaciones el Comité Especial apuntó el hecho de que el Gobierno Sudafricano, de continuar suprimiendo las demandas para los cambios sociales, económicos y políticos aceptados en todo el mundo como normales, habían mostrado su determinación de cerrar todos los caminos de cambios pacíficos en el país. Las personas oprimidas de Sudáfrica y los líderes de su movimiento de liberación estaban convencidos de que sus derechos podían solamente ser defendidos por medio de luchas armadas y por actividades de resistencia. El trato de un conflicto racial violento en Sudáfrica era, uno muy serio.

METAS Y OBJETIVOS DE LA ONU

Las metas fundamentales de este Decenio son promover los derechos humanos y las libertades fundamentales - para todos sin distinción de ninguna clase, tal como las basadas en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la fortuna, el nacimiento u otra condición, especialmente por medio de la erradicación del racismo y la discriminación racial; frenar toda expansión de las políticas racistas, eliminar la persistencia en las prácticas racistas, contrarrestar el surgimiento de alianzas basadas en la adhesión al racismo y la discriminación racial; resistir toda estrategia conducente al fortalecimiento de los regímenes racistas y que contribuya al mantenimiento del racismo y la discriminación racial; aislar y disipar - las creencias falaces y míticas que contribuyen al racismo y a la discriminación racial; y poner fin a los regímenes racistas.

Con esta finalidad, deben adoptarse medidas apropiadas para la plena aplicación de los instrumentos y decisiones de las Naciones Unidas relativos a la eliminación de la discriminación racial y para obtener el apoyo para todos los pueblos que luchan por la igual-

dad racial, haciendo hincapié, entre otras cosas, en la educación de los jóvenes en el espíritu de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana, y en particular contra las teorías del racismo y la discriminación racial; e iniciar una enérgica campaña mundial de información para esclarecer e interesar a la opinión pública mundial en la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

Estas metas y objetivos exigirán un esfuerzo permanente por parte de todos los pueblos, gobiernos e instituciones para promover la armonía racial dentro de su jurisdicción nacional y en el resto del mundo.

Dentro del plano internacional y regional se llevaría a cabo dentro del Decenio una conferencia mundial sobre la lucha contra el racismo y la discriminación racial. Esa conferencia debería ser convocada por la Asamblea General a recomendación del Consejo Económico y Social, que también se ocuparía de sugerir la fecha, el lugar, la duración, el programa de la conferencia y quiénes participarían en ella.

De igual forma debería procederse a convocar a seminarios, conferencias y actividades análogas internacionales y regionales con arreglo a los objetivos y propósitos de este programa.

Debería considerarse la posibilidad de establecer fondos regionales de carácter voluntario para apoyar los esfuerzos de los pueblos que sufren a causa de la discriminación racial.

Estas serían algunas de las actividades que se llevarán a cabo durante el presente decenio, ya que podríamos nombrar y nombrar actividades con posibilidades de que se lleven a cabo, como la ampliación y actualización de las investigaciones y estudios sobre la materia de Apartheid y discriminación racial que sería mucho muy importante.

En este primer año del decenio el Comité Especial del Apartheid también hacía su parte; en su reporte de 1970, enfatizó la necesidad de mantener contactos activos - con los grupos y movimientos que luchan contra esa política. Enfatizando asimismo su deseo de ser representados en las conferencias internacionales de 1971, organizadas como parte del Año Internacional para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, incluyendo el seminario que se llevaría a cabo en Yaoundé, Cameroun (A/8022, cap. III Sec. G).

La Asamblea General en su vigésima quinta reunión en su párrafo segundo de la resolución 2671 D autorizó al Comité Especial:

"a) Celebrar consultas con expertos y representantes - de la gente oprimida de Sudáfrica; al igual que con los movimientos anti-apartheid".

"b) que envíe una misión desde la sede de las Naciones Unidas a consultar con las agencias especializadas, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales para promover la Acción Internacional contra el Apartheid".

"c) Enviar representantes al seminario de Yaoundé, al igual que a las Conferencias Internacionales sobre - Apartheid durante el Año Internacional de Acción para combatir el Racismo y la Discriminación Racial".

En el párrafo cuarto de la citada resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial, que "en consulta con la Organización de Unidad Africana y la Organización Internacional del Trabajo, reportará a la Asamblea General en su veintiseisava sesión la posibilidad de llevar a cabo una conferencia internacional de organizaciones sindicales en 1972, y algunas otras propuestas que pueda recibir de las principales federaciones sindicales, para promover la acción en contra del Apartheid por medio de los movimientos de organismos sindicales a nivel nacional e internacional.

De acuerdo con lo previsto anteriormente, el Comité Es

pecial compartió la cuestión sobre el envío de una misión a varias capitales de Europa y Africa en sus sesiones 170 y 174. En su cientosetentaunava sesión el Comité Especial decidió que la misión debería ser constituida de la siguiente forma:

Sr. Abdulrahin Abby Farah (Somalia), Presidente

Sr. Jonas Vargas (Hungría)

Sr. Barakat Ahmad (India)

En su 172 reunión el Comité Especial aprobó una lista de organizaciones no-gubernamentales que debían de ser consultadas, incluyendo los movimientos anti-apartheid, movimientos de liberación al igual que las dos agencias especializadas, UNESCO, la ILO y la UNHCR.

Subsecuentemente el Secretario del Comité Especial envió comunicaciones a estas organizaciones y agencias, invitándolas a reunirse con la misión de acuerdo con su mandato.

La misión salió de Nueva York en junio 3 de 1971, y regresó el 26 de junio. Durante su visita a las capitales europeas la misión fue acompañada por el Sr. Hisham Rifai, Secretario Principal y la Srta. Lillemar Klang, mecanógrafa.

Durante el período de su visita, la misión llevó a cabo 34 reuniones en seis capitales y dio consultas a or

ganizaciones no gubernamentales, movimientos de liberación, agencias especializadas y la OUA.

Del 16 al 23 de junio estuvo presente en el Seminario sobre Discriminación racial en Yaoundé, organizado de conformidad con el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

En un informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 28o. período de sesiones señalando a la atención la resolución 2786 (XXVI) de la Asamblea General, en la que se subraya la necesidad de adoptar nuevas medidas eficaces con el fin de reprimir y castigar el crimen de Apartheid. Aquí es otorgado un nuevo proyecto, el que es como sigue:

1.- Subraya la gran importancia de la elaboración y - adopción de un instrumento internacional para la represión y el castigo, el crimen de Apartheid que constituiría la base jurídica para la unión de los refuerzos de todos los estados con objeto de erradicar la inhumana política y práctica del Apartheid.

2.- Estima necesario completar, tan pronto como sea posible la elaboración del proyecto de instrumento internacional para la represión y el castigo del crimen de Apartheid.

3.- Fide a la Asamblea General que considere este tema

con carácter prioritario en su vigésimo séptimo período de sesiones.

En el presente año, al presentar su informe el Comité Especial encargado de estudiar la política de Apartheid del Gobierno de Sudáfrica, el Relator del Comité declaró que la situación en Sudáfrica continuaba empeorando a pesar de todos los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas.

El Presidente del Comité Especial expresó su creencia de que la eliminación del Apartheid constituía el mayor desafío moral de su época. La esperanza de una aplicación exitosa de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el Apartheid dijo, radicaba en la posibilidad de un cambio de actitud de los principales países que mantienen intercambio comercial con Sudáfrica y una decisión de parte de ellos de respetar dichas resoluciones. El movimiento de liberación de Sudáfrica era cada vez más eficaz y la gente del mundo estaba adquiriendo mayor conciencia de su obligación moral de oponerse al Apartheid. A este respecto, el Presidente mencionó de manera especial la reciente contribución financiera del Concilio Mundial de Iglesias en apoyo a los movimientos de liberación y la oposición tomada contra el Apartheid por muchas organizaciones nacionales e internacionales.

Destacó con satisfacción que el Apartheid había sido condenado en forma vigorosa y unánime por la Asamblea Mundial de la Juventud celebrada en las Naciones Unidas. La Asamblea de Jefes de Estado y de Gobiernos de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en - Addis Abeba, y la Tercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobiernos de los Países no Alineados celebrada en Lusaka, habían denunciado también al Apartheid en los términos más vigorosos y solicitando que se tomasen medidas urgentes y efectivas para combatirlo.

En una carta enviada al Secretario General por el Presidente del Comité Especial sobre Apartheid el 5 de - junio de 1972, hace declaraciones sobre los desarrollos recientes concernientes a la militarización en - Sudáfrica. Como es sabido que el Consejo de Seguridad dicha militarización ha permitido al régimen sudafricano, no solamente intensificar su política opresiva racista en contra de los ciudadanos no blancos de ese país, sino también extender su política a Namibia, para violar la integridad de sus territorios vecinos, y poner en grave peligro la seguridad de los Países Africanos Independientes.

La Asamblea General en su vigésima sexta sesión (reso- lución 2775A, XXVI) declaró que "el embargo de armas en contra de Sudáfrica no hace distinción entre las -

armas para su defensa exterior y armas para su represión interna" y deploraba "las acciones de esos gobiernos que, en quebrantamiento del embargo de armas, habían proporcionado o permitido el registro de compañías en sus países para proporcionar ayuda a la militarización en Sudáfrica.

De esta forma, y a causa de la gravedad de la situación aún existente en el Africa del Sur, considera el Comité Especial que la futura acción del Consejo de Seguridad es una necesidad urgente para que sean respetadas las decisiones del Consejo al igual que las de la Asamblea General.

CONCLUSIONES

- 1.- Las Naciones Unidas usan frecuentemente la frase "Un crimen contra la humanidad" al referirse a la política de Apartheid del Gobierno de Sudáfrica y es que realmente esa es la frase que podemos utilizar para expresar toda la indignación por las crueldades que le son inherentes a esta política.
- 2.- Las pruebas acumuladas de los últimos 34 años muestran claramente una violación calculada de los derechos humanos de la población africana que representa un crimen contra la humanidad, tanto en términos de derecho internacional como en términos de pautas normales y aceptadas de justicia y equidad.
- 3.- Las vidas en muchos casos han sido quebrantadas y rotas sin posibilidad de restauración.
- 4.- Sudáfrica sigue esperando que el régimen racista complete su "solución final".
- 5.- La esclavitud de la población no blanca es el resultado de la política de Apartheid.
- 6.- No sólo en Sudáfrica se practica la discriminación racial.
- 7.- La Declaración Universal de Derechos Humanos se viola constantemente en Sudáfrica.
- 8.- Las exigencias repetidas por las Naciones Unidas no han sido atendidas por el Gobierno de Sudáfrica.
- 9.- De la gravedad y naturaleza inhumana del Apartheid coinciden la mayoría de los países que integran la O.N.U.

B I B L I O G R A F I A

- ABC de las Naciones Unidas. Nueva York, 1970.
- Apartheid en Sudáfrica. Examen de la Cuestión en la Asamblea General
- Apartheid in Practice. United Nations 1969
- CAMARGO, Pedro Pablo. La Protección Jurídica de los Derechos Humanos. México 1960
- CANTU, César. Historia Universal
- CUADRA, Héctor. La Proyección Internacional de los Derechos Humanos
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas.
- El Apartheid y la Discriminación Racial en el Africa Mericional. Naciones Unidas, Nueva York, 1968
- Enciclopedia Británica
- Estudio del Examen del Apartheid por las Naciones Unidas
- La Anatomía del Apartheid. Preguntas y Respuestas sobre las Naciones Unidas y la Discriminación Racial en Sudáfrica. Naciones Unidas.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos, un Ideal Común. 1959

La Segregación en Sudáfrica. Documento Naciones Unidas.
E/CN.4/Sub. 2/288

Las Naciones Unidas. Orígenes, Organización, Actividades

Objetivo Justicia, Vol. 2, No. 1, Enero 1970
Vol. 3, No. 2, Abril, Mayo, Junio 1971
Vol. 3, No. 3, Julio, Agosto, Septiembre 1971
Vol. 3, No. 4, Octubre, Noviembre, Diciembre 1971

Sugerencias y Proyectos de Programa para un Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. (Número Doc.E/CN.4/Sub. 2/L574, Agosto 1972).

United Nations Yearbook 1969

Report on 25th session of Commission on Human Rights

Resoluciones de la Asamblea General:

Resolución No. 615 (VII) 1952
Resolución No. 395 (V) 1950
Resolución No. 1460 (XIV) 1959
Resolución No. 1248 (XIII) 1958
Resolución No. 917 (X) 1955
Resolución No. 511 (VI) 1952
Resolución No. 1302 (XIII) 1958
Resolución No. 1761 (XVII) 1962
Resolución No. 2506 B (XXIV) 1970
Resolución No. 2671 D (XXV) 1971
Resolución No. 2775 A (XXVI) 1972

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION	I
------------------------	---

CAPITULO I

BREVE HISTORIA DE AFRICA DEL SUR

- Antecedentes	1
- Antecedentes históricos.	1
- Fundaciones holandesas	2
- Inmigración y expansión	4
- Evolución de la población africana	6
- Oposición africana y descontento económico	8
- Política británica	10
- Guerras sudafricanas	16

CAPITULO II

LA POLITICA DEL APARTHEID

- Significado	23
- La República de Sudáfrica y su clasificación de razas	26

CAPITULO III

LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Autoridad de la Declaración Universal	45
---	----

CAPITULO IV

APARTHEID EN LA PRACTICA	50
- Diferencia de libertades y derechos entre - los habitantes de Sudáfrica	59
- Derecho a participar en el gobierno	59
- Libertad de reunión y de asociación pacíficas	63
- Libertad de opinión y expresión	66
- Derecho a una nacionalidad	69
- Derecho de asilo	70
- Libertad de religión	70
- Derecho a no ser sometido a tratos inhumanos y degradantes	72
- Derecho a salir del propio país y regresar a él	75
- Derecho a no estar sometido a esclavitud ni a servidumbre	76
- Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona	77
- Derechos relacionados con el trabajo	79
- Derecho a la vida privada	84

CAPITULO V

EL APARTHEID Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS	88
- Comité Especial	95
- Metas y objetivos de la ONU	109
CONCLUSIONES	118
BIBLIOGRAFIA	124